



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO PENAL: DE
USURPACION AGRAVADA; EXPEDIENTE JUDICIAL N°
01587-2007-0-2101-JR-PE-04 DISTRITO JUDICIAL DE
PUNO; CANETE, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**PARI ARAPA, JUAN JOSE
ORCID: 0000-0002-7027-6470**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

CAÑETE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Pari Arapa, Juan José

ORCID: 0000-0002-7027-6470

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, estudiante de pregrado de la
Facultad de Derecho y Ciencia política – Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar

ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-3460

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda
Presidente

Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca
Miembro

Dra. Rita Marleni Chura Pérez
Miembro

Mgtr. Rocío Muñoz Castillo
Asesora

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, quienes me dieron la vida y por ellos continuo en esta etapa existencial:

Gracias mamá Dominga...

Gracias papá Angelino, que en paz descanses...

A mi familia,

A mis hijos: José Carlos y José Noam

De manera muy especial a mi esposa Nancy,

A mis maestros y maestras de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, escuela de Derecho de la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote.

El autor

DEDICATORIA

A mi familia,

A mis hijos, quienes supieron comprender este esforzado camino del Derecho y el reducido tiempo que les dedique en estos 6 años de estudio.

A mi esposa, que se vio forzada de apoyarme en esta ardua y larga tarea.

A mi familia, con mucho cariño.

El autor

RESUMEN

La tesis que se expone toma forma por la realización de la calidad de sentencias en el delito de usurpación agravada del expediente 01587-2007-0-2101-JR-PE-04 del distrito judicial de Puno; Cañete, 2020; este trabajo se encargó de determinar la calidad en ambas sentencias (de primera y segunda instancia) en el proceso penal indicado, aludiendo que dentro de sus objetivos se llegó a precisar la calidad de dichas sentencias. Del mismo modo, se visualiza como objetivo principal el de determinar la calidad de las sentencias aludidas en este proceso penal. Esta investigación es de tipo cuantitativo-cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En la que el proceso de selección se da a partir de la selección de un expediente el cual contiene una serie de requisitos como el que tenga 2 instancias, que sea un expediente que no haya entrado en investigación y otros parámetros seguidos para el análisis de la misma. El proceso de la elección del expediente, también, se realizó mediante un arduo proceso de verificación, a través de diferentes instrumentos de evaluación y el uso de la técnica de la observación. Los resultados concluyeron que la sentencia de primera instancia estuvo dentro del rango de: bueno, muy bueno y muy bueno, respectivamente; y la sentencia de segunda instancia dio como resultado que se encontraba dentro de los rangos: muy bueno, muy bueno y muy bueno. Entonces se concluye que los resultados del expediente fueron de bueno y muy bueno.

Palabras clave; análisis, calidad, sentencias, usurpación.

ABSTRACT

The thesis that is exposed takes shape by the realization of the quality of sentences in the crime of aggravated usurpation of the file 01587-2007-0-2101-JR-PE-04 of the judicial district of Puno; Cañete, 2020; This work was in charge of determining the quality of both judgments (first and second instance) in the penal proces, alluding that within its objectives the quality of said judgments was determined the quality of the sentences. This research is of quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. In which the selection process is based on the selection of a file which contains a series of requirements such as the one with 2 instances, which is a file that has not been investigated and other parameters followed for the analysis of the same. The process of choosing the file, too, was carried out through an arduous process of verification, through different evaluation instruments such as checklists and the technique of observation. The results gave that the sentence of first instance was within the range of: good, very good and very good, respectively; and the judgment of second instance gave as a result that it was within the ranges: very good, very good and very good. Then it is concluded that the results of the file were good and very good.

Keywords; analysis, quality, sentences, usurpation.

CONTENIDO

	Pag.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurados y asesora.....	iii
Agradecimientos.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	x
I. introducción.....	11
II. Revisión de Literatura.....	12
2.1. Antecedentes.....	12
2.1.1. Antecedente Internacional.....	12
2.1.2. Antecedente Nacional.....	12
2.1.3. Antecedente Local.....	13
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	14
2.2.1. Marco teórico.....	14
2.2.1.1. El derecho penal.....	14
2.2.1.1.1. El delito de usurpación.....	14
2.2.1.1.2. Tipos de Usurpacion.....	14
2.2.1.1.3. Formas del Delito de Usurpacion.....	15
2.2.1.1.4. El Delito de Usurpación Agravada.....	15
2.2.1.1.5. Regulación del delito de usurpación agravada.....	15
2.2.1.2. El Código de Procedimientos Penales.....	16
2.2.1.3. El proceso común en el derecho penal Actual.....	17
2.2.1.4. los recursos impugnatorios.....	18
2.2.1.4.1. Clases de recursos impugnatorios.....	18
2.2.1.5. La Sentencia.....	19
2.2.1.5.1. Clases de Sentencia.....	19
2.2.1.6. Estructura de la Sentencia.....	19
2.2.1.7. La motivación de la sentencia y su forma.....	20
2.2.1.8. La fundamentación de la sentencia.....	20
2.2.1.9. El proceso en estudio.....	22
3.2.2. Marco conceptual.....	23
III. Hipótesis.....	25
3.1. Hipótesis general.....	25
3.2. Hipótesis específica.....	25
IV. Metodología.....	26
4.1. tipo, nivel y diseño de investigación.....	26
4.2. El universo y muestra.....	26
4.3. Definición y operacionalización de variables.....	27
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	27

4.5. Plan de análisis.	28
4.6. Matriz de consistencia	28
4.7. Principios éticos	29
V. Resultados.....	30
5.1. Resultados.....	30
5.2. Análisis de resultados.....	58
VI. Conclusiones.....	63
Sugerencias.....	67
Referencias bibliográficas.....	68
Anexos.....	72
Anexo 1: evidencia empírica: sentencia de primera instancia.....	72
Anexo 2: evidencia empírica: sentencia de segunda instancia.....	83
Anexo 3: instrumento de evaluación.....	97

ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva.....	29
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa.....	32
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive.....	37

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva.....	40
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa.....	43
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive.....	48

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: calidad de la sentencia de primera instancia.....	52
Cuadro 8: calidad de la sentencia de segunda instancia.....	55

1. INTRODUCCION

La presente tesis contiene elementos relevantes dentro de lo jurídico por tal, el problema de nuestra investigación tuvo que ver con la pregunta ¿Cuál es la calidad de las sentencias en el proceso penal de usurpación agravada del expediente N° 01587 – 2007-0-2101-JR-PE-04 del distrito judicial de Puno? El cual se justifica porque los procesos en los que se encuentra inerte el administrador de justicia suelen demorar en exceso causándose dilación de tiempo y vulnerándose el debido proceso, de otra forma, la administración de justicia suele verse envuelto en acciones que vulneran el derecho; en todo caso tendría que tomarse el criterio que “ante la falta de una norma tendría que recurrirse a los principios generales del derecho, lo cual a veces no se tiene en cuenta (Del Vecchio, 2017).

El objetivo de esta investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente citado y que fue concluso en el año 2015, haciendo simple suma estamos hablando de un proceso que duro 8 años aproximadamente.

Este trabajo tiene, en su primera parte, una breve compilación de las acciones que se realizará; en segundo término, se encuentra el planteamiento de la investigación; inmediatamente después tendremos el marco teórico y conceptual, lugar donde se abordará la base sobre la cual se teorizará toda la investigación; finalmente tenemos la metodología de investigación.

La metodología de investigación utilizada fue del tipo mixto para una mejor presentación de resultados, de la cual resulto que la sentencia de primera instancia tuvo una calidad de buena y la sentencia de segunda instancia tuvo calidad de muy buena. Concluyéndose que el proceso fue bueno, a pesar de que en una primera sentencia no se aplico correctamente los postulados generales, sin embargo, en la segunda sentencia la judicatura tuvo mayor cuidado al momento de resolver.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

A nivel internacional se encontró los siguientes vestigios en cuanto al delito de usurpación, uno de ellos es el tesista José Miguel Jiménez Paris quien en el año 2017 presenta una titulada “Usurpación Pacífica de Bienes inmuebles”, tesis presentada a la Universidad Complutense de Madrid para optar el grado de “Doctor”.

Los objetivos de la indicada tesis tienen que ver con el análisis jurídico – histórico del delito de usurpación; y la metodología empleada en este trabajo tuvo un método retrospectivo, histórico analítico y dogmático. Dentro de sus conclusiones define que: el delito de usurpación no siempre fue delito, en sus primeros momentos fue considerada como una falta, sin embargo, luego fue considerado como delito hasta la actualidad.

Entre otra de sus conclusiones indica que el derecho del poseedor contra el derecho del que realiza posesión no se encuentra definido, por tal razón tendría que regularse.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

En esta incertidumbre nacional encontramos al tesista Victor Ysaías Montoya Mori, quien presento una tesis a la Pontificia Universidad Católica del Perú, para optar el grado de Magister en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas públicas y Gestión Pública. La citada tesis llevo como título “La investigación policial por el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo en el periodo 2012 - 2014”, dicho trabajo fue presentado el año 2016 teniendo como objetivo verificar los alcances que la investigación policial tiene para este delito. Su metodología es cualitativa, analítica.

El autor concluye, en específico, dos aspectos: indica que la policía nacional realiza un trabajo no efectivo a causa de la poca cantidad de efectivos policiales, al mismo tiempo los

plazos en la etapa investigatoria del proceso son insuficientes por tanto es ineficiente el proceso de usurpación.

2.1.3. A NIVEL LOCAL

Se realizó un esbozo exhaustivo en diferentes universidades y la tesis que más se apega como sostén para el presente caso es la presentada por Ruth Lizbeth Cutimbo Rodriguez en el año 2019, tesis presentada a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, para optar el título profesional de “abogada”, trabajo que lleva como título “Análisis y Critica a los Alcances de la posesión en el delito de usurpación y la restricción a la estabilidad de la institución jurídica patrimonio y principio de proporcionalidad de la pena”

La metodología utilizada es de tipo cualitativo cuantitativo, utilizándose el método inductivo, de carácter dogmático exegético

El objetivo general de la tesis indicada fue: “Analizar si los alcances del delito de usurpación, afectan el patrimonio del propietario no poseedor y principio de proporcionalidad de la pena”. (Cutimbo, 2019)

Los objetivos específicos de la tesista se resumen en que se tenga que relacionar la imputación del código penal, frente a la proporcionalidad en la pena del poseedor no activo.

La misma tesista concluye que la regulación del código penal para este delito frente al poseedor no activo es ineficiente e indiferente, sin embargo, a este poseedor no activo le queda un único camino el cual es la regulación existente en el código civil.

2.2. BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION

2.2.1. MARCO TEORICO

2.2.1.1. EL DERECHO PENAL

Es el grupo de normas que tienen la función de regular la conducta social, estas tienen la característica de ser punitivas.

2.2.1.1.1. EL DELITO DE USURPACION

Este delito que se encuentra formulado en el artículo 202 del código penal peruano, indica que se cumple cuando una persona comete la vulneración a dicho artículo mediante la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza.

2.2.1.1.2. TIPOS DE USURPACION

A. USURPACION DE FUNCIONES

El delito de usurpación de funciones públicas se realiza cuando un agente asume funciones públicas ilegítimamente, es decir no le corresponde la funcionalidad de su obrar, sin embargo, lo realiza. (Mundo juridico. info, 2020)

B. USURPACION DE AGUAS

Es la desviación y aprovechamiento de un cauce de agua o tergiversación del curso acuático a fin aprovechar ilícitamente perjudicando a otro. (Junta de Vigilancia primera seccion, 2019)

C. USURPACION DE IDENTIDAD

Es la realización de los derechos de una tercera persona a fin de obtener un beneficio, suplantar su filiación, su paternidad, sus derechos conyugales, es la falsedad, aplicada a otra persona con el ánimo de sustituirse por otra real y verdadera. (Portaley, 2016)

D. USURPACION DE BIENES INMUEBLES

Es la obtención de un beneficio para sí mismo respecto de un bien inmueble.

2.2.1.1.3. FORMAS DEL DELITO DE USURPACION

A. USURPACION SIMPLE

Se configura cuando ilegítimamente se ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse. (Fuentes, 2020)

B. USURPACION AGRAVADA

Se configura cuando se ingresa ilegítimamente utilizando la fuerza, dos o más persona, con violencia. Utilizando armas de fuego o similar, abusando de su cargo de funcionario público. (Fuentes, 2020)

2.2.1.1.4. EL DELITO DE USURPACION AGRAVADA

Este delito se cumple en el momento en que la usurpación se comete en compañía de varias personas mas no de manera individual, causando perjuicio a algún propietario de hecho o de derecho que tenga bajo sí un inmueble.

El delito de usurpación se encuentra ligada íntimamente al código civil por cuanto el bien jurídico protegido es la posesión del bien o/y el derecho posesorio del dueño.

2.2.1.1.5. REGULACIÓN DEL DELITO DE USURPACION AGRAVADA.

El delito de usurpación agravada se encuentra previsto en el art. 202 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: Sera reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años: (Pacheco Rojas, 2019)

1. El que para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo: (Pacheco Rojas, 2019)
2. El que, por violencia, amenaza, engaño, abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. (Pacheco Rojas, 2019)
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble. (Pacheco Rojas, 2019)

Al mismo tiempo el artículo 204 del referido código penal resulta las formas agravadas de usurpación establecido así: La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando: (Pacheco Rojas, 2019)

1. la usurpación se realiza usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos. (Pacheco Rojas, 2019)
2. Intervienen dos o más personas. (Pacheco Rojas, 2019)
3. El inmueble está reservado para fines habitacionales. (Pacheco Rojas, 2019)
4. Se trata de bienes del estado o destinado a servicios públicos o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles que, que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente, o sobre las áreas naturales protegidos por el estado. (Pacheco Rojas, 2019)
5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación. (Pacheco Rojas, 2019)
6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales. (Pacheco Rojas, 2019)
7. Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral. (Pacheco Rojas, 2019)
8. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión. (Pacheco Rojas, 2019)
9. Utilizando documentos privados falsos o adulterados. (Pacheco Rojas, 2019)
10. En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares. (Pacheco Rojas, 2019)
11. Sobre inmuebles en zonas declaradas de riesgo no mitigable. (Pacheco Rojas, 2019)

2.2.1.2. EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Se publicó el 16 de enero de 1940, en ella se determinó las etapas procedimentales que tenía que sufrir un proceso penal, fue un código que hacía lento y ambiguo la administración de

justicia. Las etapas del proceso penal se dividían en 2 partes: a) La Instrucción o periodo investigador y la etapa de juicio.

2.2.1.2.1. LA ETAPA INSTRUCTIVA O PERIODO INVESTIGATORIO

Se encuentra a cargo del juez instructor quien se encarga de recibir la denuncia, disponer los actos investigatorios y todo aquello referido a la parte inicial del proceso. La etapa instructiva concluye con el plazo de investigación o cuando se complete los elementos concretos para la siguiente etapa.

2.2.1.2.2. LA ETAPA DE JUICIO

Se encuentra a cargo de la sala correccional, quien tiene facultades para realizar el juicio conforme lo establece el código de Procedimientos penales.

2.2.1.3. EL PROCESO COMUN EN EL DERECHO PENAL ACTUAL

La parte procesal del derecho penal se basa en tres etapas:

2.2.1.3.1. LA ETAPA DE INVESTIGACION PREPARATORIA

Es la etapa inicial del proceso común, cuya función es la de recabar indicios del delito que a la postre llega a oídos del fiscal. Esta etapa se caracteriza por que la NOTITIA CRIMINIS puede llegar al fiscal por medios de comunicación o a pedido de parte.

En la etapa de investigación se encuentra la subetapa de las diligencias preliminares que consiste en recabar indicios con característica de “urgente e inaplazable”.

También se encuentra la subetapa de la investigación preparatoria formalizada cuya característica es buscar indicios de investigación que puedan generar en el fiscal, “elementos de convicción” para que pueda continuar con la posible acusación o en su defecto podría solicitar un sobreseimiento.

2.2.1.3.2. LA ETAPA INTERMEDIA

Esta etapa de investigación se basa en la realización del control formal de la investigación a fin de verificar las garantías procesales y el respeto al debido proceso; todos los pedidos que se puede realizar en esta etapa tienen que ver con el artículo 350 del Código Procesal Penal.

2.2.1.3.3. LA ETAPA DE JUZGAMIENTO

Es la etapa, se podría decir, principal del proceso común, pues es la etapa final en la que se decidirá, en virtud del respeto de los derechos del acusado, si se sentencia de dos maneras: se absuelve o se condena al acusado; lo cuales el fin total del proceso común.

2.2.1.4. LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

Son los medios y remedios que los sujetos procesales tienen a fin de impugnar una decisión judicial que le podría parecer equivocada o no favorable a sus intereses legales.

2.2.1.4.1. CLASES DE RECURSOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.4.1.1. RECURSOS ORDINARIOS. - dentro de estos recursos se encuentra la queja, la reposición y el recurso de apelación.

2.2.1.4.1.2. RECURSOS EXTRAORDINARIOS. - solamente se utilizan para supuestos determinados por la ley penal.

2.2.1.4.1.3. RECURSOS EXCEPCIONALES. - se imponen cuando exista una sentencia con calidad de cosa juzgada, se impone en contra de esta última.

2.2.1.4.1.4. EL RECURSO DE APELACION. - Se imponen en contra de las resoluciones interlocutorias que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso.

2.2.1.4.1.5. EL RECURSO DE NULIDAD. - Es un medio impugnatorio que puede tener carácter suspensivo o devolutivo o extensivo. Se impone a fin de anular total o parcialmente una resolución de mandato superior. Tiene un doble carácter: de casación e instancia y persigue promover y procurar un nuevo examen de la sentencia. (Alpiste, 2009, p. 127)

2.2.1.4.1.6. RECURSO DE QUEJA. - Se impone a efectos de que la autoridad niega conceder el recurso impugnatorio interpuesto.

2.2.1.4.1.7. RECURSO DE REVISION. - si existiera indicios de que una sentencia haya sido redireccionada o injusta, procede el recurso de revisión a fin de que se vuelva a observar el caso dado que existiría posibles indicios de mala práctica jurídica.

2.2.1.4.1.8. EL RECURSO DE REPOSICION. - Se impone a efectos de que se vuelva a examinar las cuestiones y que se proceda a dictaminar lo correspondiente en irrestricta observancia al cumplimiento de los derechos y normas procesales y jurídicas.

2.2.1.4.1.9. EL RECURSO DE CASACION. - Se imponen contra las sentencias firmes y definitivas, autos de sobreseimiento, autos que pongan fin al procedimiento, que extingan la acción penal o nieguen la extinción o conmutación de la pena reserva o suspensión de la pena resueltos por apelación en las salas penales. (Alpiste, 2009, p. 133)

2.2.1.5. LA SENTENCIA

Es la disposición final que conlleva al resultado del proceso en la cual se tomara una decisión trascendental y fundamentada en los hechos y el derecho del proceso y los actores.

La sentencia se refiere al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. (Perez Porto & Gardey, 2012)

2.2.1.5.1. CLASES DE SENTENCIA

A. SENTENCIA ABSOLUTORIA

Es la que otorga la razón al acusado o demandado, absolviéndolo de las posibles condenas. (Perez Porto & Gardey, 2012)

B. SENTENCIA CONDENATORIA

Es la que acepta, en todo o en parte, la formulación de la acusación pretendido por el acusador o demandador. (Perez Porto & Gardey, 2012)

2.2.1.6. ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

A. LA PARTE EXPOSITIVA

Es la parte en la que se presenta el caso, se refiere a la primera parte de la sentencia.

B. LA PARTE CONSIDERATIVA

Es la parte en la que se utiliza el razonamiento de las actuaciones criminales, se estudia la competencia y oportunidades que los actores tienen y pretenden.

C. LA PARTE RESOLUTIVA

Es la parte final y concluyente del acto resolutorio donde se alcanza los derechos y obligaciones que deberán ser cumplidos producto de las responsabilidades puestas a juicio.

2.2.1.6. LA MOTIVACION DE LA SENTENCIA Y SU FORMA

Es la parte más importante en la elaboración de una decisión judicial. Debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva.

(Schonbohm, 2014, pág. 33)

Una sentencia se caracteriza por un buen estilo el cual tiene 2 formas:

- a) Consiste en estructurar la fundamentación de la sentencia partiendo del desarrollo de los considerados uno tras otro hasta arribar a la conclusión de los considerados que es la parte final y resolutoria de la sentencia. (Schonbohm, 2014, pág. 35)
- b) La otra alternativa supone empezar la redacción de la sentencia con la exposición de la decisión ya tomada por los jueces, para luego proceder a la fundamentación y justificación de la decisión arribada por la judicatura. (Schonbohm, 2014, pág. 35)

2.2.1.7. LA FUNDAMENTACION DE LA SENTENCIA

2.2.1.7.1. PARTE INTRODUCTORIA

La fundamentación de la sentencia debe seguir las siguientes pautas:

- A. el hecho criminal debe ser descrito claramente para su debida identificación.
- B. Los hechos deben ser descritos de manera completa de manera que se pueda corroborar la exactitud y coherencia entre la parte resolutoria y la fundamentación de la sentencia.

- C. La descripción de los hechos debe comprender las circunstancias de la ejecución del hecho criminal para decretarse el grado de culpabilidad y consecuentemente la condena.
- D. Los fundamentos de la sentencia no deben argumentar solamente la exactitud de la decisión, sino que se debe otorgar argumentos necesarios y suficientes.
- E. La fundamentación debe ser libre sin afectar las máximas de la experiencia ni las leyes básicas de la lógica.

2.2.1.7.2. LA ESTRUCTURACION DE LA SENTENCIA

Estos datos son específicos dependiendo de que sea una sentencia absolutoria o condenatoria.

2.2.1.7.3. LOS ELEMENTOS DE LA SENTENCIA Y ORDEN LOGICO

- A. la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles y la pretensión de la defensa del acusado. (Schonbohm, 2014)
- B. Las relaciones personales del acusado con los hechos de la pena, (Schonbohm, 2014)
- C. Las narraciones de los hechos, los hechos delictivos y su fundamentación, la responsabilidad, los elementos subjetivos del crimen. (Schonbohm, 2014)
- D. La motivación de la valoración de los medios probatorios. (Schonbohm, 2014)
- E. La subsunción de los hechos y circunstancias que el tribunal dio como probado. (Schonbohm, 2014)
- F. Los hechos que fundamentan la pena. (Schonbohm, 2014)
- G. La parte dispositiva de la pena, la reparación civil, las costas y costos y las decisiones accesorias si las tuviera. (Schonbohm, 2014)

2.2.1.7.4. LA PRUEBA

Es la materia sobre la cual se tomará la decisión judicial, la valoración de la misma supondrá la sustentación de la sentencia.

2.2.1.7.4.1. LOS MEDIOS DE PRUEBA

A. LOS TESTIGOS

Son personas que estuvieron en la escena del crimen y que fueron observadores, por tanto, se podría valorar su testimonio, aunque este direccionado a favorecer o condenar.

B. LOS PERITAJES

Son pruebas científicas que son realizadas por especialistas en cada rama y tema, son la ayuda fundamental para que el juez pueda tomar razones que funden la sentencia.

C. LAS INSPECCIONES OCULARES

Son fotografías o videos que fueron tomadas antes, durante y/o después de los hechos, estos serán corroborados y ayudarán en el entendimiento de la acción criminal.

D. LA PRUEBA INDICIARIA

Para ello se requiere que los indicios hayan revelado y rebasado las leyes de la lógica.

E. LAS PRUEBAS PROHIBIDAS

No se podrá incorporar pruebas que fueron obtenidas mediante la vulneración de los derechos fundamentales, mas, tampoco podrán ser tomadas en cuenta en juicio.

2.2.1.7.5. LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA

Es la parte más importante ya que dará el fallo y la toma final de la decisión de parte del juzgador.

2.2.1.8. EL PROCESO EN ESTUDIO

El expediente materia de estudio fue iniciado el año 2007 mediante la corroboración de la policía Nacional en el lugar de los hechos, quienes realizaron las indagaciones pertinentes e iniciaron el atestado policial a la fiscalía para la continuación de la investigación.

La fiscalía realiza las indagaciones pertinentes y califica el delito de acuerdo a sus atribuciones, acusando a los actores. Del mismo modo, las partes realizan sus descargos respectivos y se realizan las acciones que corresponden.

Luego de varios años de proceso se acusa y enjuicia a los responsables condenándolos a cuatro años de pena privativa de la libertad más una reparación civil de 4000 nuevos soles. El A Quo de primera instancia fue apelado, el cual en segunda instancia es modificado condenando solamente a uno de los responsables y dejando en libertad a los demás (3 implicados). La condena final descrita comprende la imposición de dos años de pena privativa de la libertad con carácter de suspendida en su ejecución, la imposición de reglas de conducta y además se fija el pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

2.2.2. MARCO CONCEPTUAL

Usurpación. - arrogación de personalidad, título, calidad, facultades o circunstancia de que se carece. Apropiación indebida de lo ajeno (Osorio, 2011, p 1005)

Usurpación de inmuebles. - se configura este delito por el despojo de un inmueble, así como también por el aprovechamiento indebido de aguas, y lo comete quien, por violencia, amenaza o engaño, abuso de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él. (Osorio, 2011, p 1006)

Analogía jurídica. - A los jueces no les es lícito dejar de juzgar bajo el pretexto o la realidad del silencio (laguna legal), oscuridad o insuficiencia de la ley. (Osorio, 2011, p 84).

Agravio. - el diccionario de la academia define con bastante exactitud el sentido jurídico de esta palabra ofensa que se hace a uno en su honra o fama con algún dicho o hecho. (Osorio, 2011, p 71)

Bien inmueble. - el que no puede ser trasladado de un lugar a otro. Los inmuebles pueden serlo, por naturaleza son todas aquellas cosas que se encuentran por sí mismas inmovilizadas

como el suelo y todo lo que está incorporado a el de manera organizada como los edificios.
(Osorio, 2011, p 128)

Casación. - Acción de casar o anular. La casación tiene como principal finalidad unificar la jurisprudencia, pues sin esa unificación no existe verdadera seguridad jurídica. (Osorio, 2011, p 165).

Imputación. - es el conocimiento de los fenómenos jurídicos, la imputación es una operación mental consistente en atribuir una determinada consecuencia jurídica a un hecho o situación condicionante. (Osorio, 2011, p 499).

Proceso. - en un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. (Osorio, 2011, p 806).

III. HIPOTESIS

3.1.- HIPÓTESIS GENERAL.

La calidad de las sentencias en el proceso penal de usurpación agravada en el expediente 01587-2007-0-2101-JR-PE-04 del distrito judicial de Puno; Juliaca-2020, tiene calidad de buena y muy buena.

3.2. HIPOTESIS ESPECIFICAS

HE1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia en el proceso penal de usurpación agravada, es regular.

HE.2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia en el proceso penal de usurpación agravada, es de calidad buena.

HE.3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia en el proceso penal de usurpación agravada, es de calidad buena.

HE.4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en el proceso penal de usurpación agravada, es de calidad muy buena.

HE.5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia en el proceso penal de usurpación agravada, es de calidad muy buena.

HE.6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia en el proceso penal de usurpación agravada, es de calidad muy buena.

IV. METODOLOGIA

4.1. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE LA INVESTIGACION

4.1.1. TIPO DE INVESTIGACION

Conforme a lo establecido por la forma y fondo de la presente investigación, es necesario que el tipo de investigación para la presente sea del tipo “Mixto” dado que cuando se trata de una investigación cualitativa con enfoques cuantitativos se convierte en una investigación de tipo mixto.

4.1.2. NIVEL DE LA INVESTIGACION

El nivel de investigación tiene relación con ambos enfoques (cualitativo y cuantitativo), sin embargo y dado que esta investigación requiere el análisis descriptivo y a la vez la exploración del tema y el expediente de estudio se concluye que esta investigación tendrá el nivel exploratorio-descriptivo.

4.1.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACION

En la investigación cuantitativa se recurre a razones numéricas para demostrar los hechos y a diseños propios, en la investigación cualitativa se recurre al análisis profundo de los fenómenos y dado que esta investigación será de tipo mixto, entonces esto supone que la investigación será de diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

4.2. POBLACION Y MUESTRA DE LA INVESTIGACION.

4.2.1. POBLACION

Para la conveniencia del presente se tomará como la población de la investigación los expedientes y procesos que fueron realizados durante el año 2007 en el distrito judicial de Puno.

4.2.2. MUESTRA

De todos los expedientes saneados y concluidos con calidad de cosa juzgada tal como lo requiere la normativa de investigación de la ULADECH se tomó como muestra el expediente 01587- 2007 -0-2101-JR-PE-04 del distrito judicial de Puno.

4.3. DEFINICION Y OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

una sentencia es un acto resolutorio emanado por la autoridad jurídica administradora de justicia el cual puede tener capacidad absolutoria o condenatoria. Las sentencias suelen tener 3 partes: la parte expositiva, considerativa y resolutoria.

VARIABLE UNICA	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
Calidad de sentencias	Parte expositiva de la sentencia.	- Introducción - Postura de las partes.	- Muy mala - Mala
	Parte considerativa de la sentencia	- Motivación de los hechos - Motivación del derecho - Motivación de la pena - Motivación de la reparación civil	- Regular - Buena - Muy buena
	Parte resolutoria de la sentencia.	- Aplicación del principio de correlación - Descripción de la decisión	

4.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

La técnica de recolección de datos en la presente investigación es la exploración, mientras que los instrumentos de recolección de los datos que ayudaran a corroborar nuestra tesis será la ficha de análisis de datos que fue diseñado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas, quien es docente universitario de la ULADECH Católica.

4.5. PLAN DE ANALISIS DE DATOS

La investigación tiene 2 fases, en primera parte el plan de análisis de datos consiste en la recolección de la información de las sentencias de primera y segunda instancia. La primera fase tendrá que estudiarse la calidad de la sentencia de primera instancia; y en una segunda etapa se estudiara la calidad de la sentencia de segunda instancia. Estos datos serán llevados y observados mediante el instrumento de recolección de datos y se tabulara en una sábana de datos, para que finalmente se obtengan las conclusiones al caso.

4.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA

CALIDAD DE SETENCIAS EN EL PROCESO DE USURPACION AGRAVADA EN EL EXPEDIENTE N° 01587-2007-0-2101-JR-PE-04 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO; CAÑETE EN EL AÑO 2020				
ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION	VARIABLES	METODOLOGIA
¿Cuál es la calidad de las sentencias en el proceso penal de usurpación agravada del expediente 01587-2020-0-2101-JR-PE-04 del distrito judicial de Puno; Cañete en el año 2020?	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar la calidad de las sentencias en el proceso penal de usurpación agravada; expediente judicial 01587- 2007 -0-2101-JR-PE-04 del distrito judicial de Puno; Cañete en el año 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia en el proceso penal de usurpación agravada. - Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia en el proceso penal de usurpación agravada. - Determinar la calidad de la parte 	<p>HIPOTESIS GENERAL La calidad de las sentencias en el proceso penal de usurpación agravada en el expediente 01587-2007-0-2101-JR-PE-04 del distrito judicial de Puno; Cañete-2020, tiene calidad de buena y muy buena.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia en el proceso penal de usurpación agravada, es regular. - La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia en el proceso penal de usurpación agravada, es de calidad buena. - La calidad de la parte resolutive de la 	<p>VARIABLE UNICA Calidad de sentencias.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION Mixto</p> <p>NIVEL DE LA INVESTIGACION Exploratorio-Descriptivo</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACION No experimental Retrospectivo Transversal</p> <p>UNIVERSO Y MUESTRA Expediente judicial del proceso penal de usurpación agravada N° 01587- 2007 -0-2101-JR-PE-04 del distrito judicial de Puno; Cañete en el año 2020.</p>

	<p>resolutiva de la sentencia de primera instancia en el proceso penal de usurpación agravada.</p> <p>- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en el proceso penal de usurpación agravada.</p> <p>- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia en el proceso penal de usurpación agravada.</p> <p>- Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia en el proceso penal de usurpación agravada</p>	<p>sentencia de primera instancia en el proceso penal de usurpación agravada, es de calidad buena.</p> <p>- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en el proceso penal de usurpación agravada, es de calidad muy buena.</p> <p>- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia en el proceso penal de usurpación agravada, es de calidad muy buena.</p> <p>- La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia en el proceso penal de usurpación agravada, es de calidad muy buena.</p>		
--	---	--	--	--

4.2. PRINCIPIOS ETICOS

Conforme a lo establecido por el reglamento de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, el MIMI, y otros documentos normativos, es menester indicar que el rectorado protegerá los datos que de ella se susciten, a la vez, los resultados de esta investigación tengan y sean publicados con carácter de investigación propia y con propiedad de la universidad para la cual se queda expedito y conforme.

También cabe recalcar que conforme al artículo 2 de la Constitución Política del Perú, los datos señalados de las partes intervinientes en el presente proceso materia de investigación son de uso privado no teniéndolos en cuenta ni en la investigación ni en los resultados de la misma, por cuanto se estaría vulnerando el derecho a la privacidad de las partes actuantes en el proceso citado.

V. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre usurpación en su modalidad de usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 01587-2007-0-2101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Puno – Cañete, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena	Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 1587 – 2007</p> <p>SENTENCIA N° 068-2012</p> <p>Resolución N°. 47-2012</p> <p>1. No cumple, porque no se evidencia la individualización de los imputados, ni se menciona al juez y menos se identifica a las partes.</p> <p>2. No cumple, porque no se plantea la acusación, ni la imputación y menos el problema a decidir; lo único que se hace es un recuento de los antecedentes en la investigación.</p> <p>3.No cumple, porque NO se evidencia la individualización de los acusados simplemente se da una lista somera de ellos sin datos</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? NO cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales:</i></p>	X																

	<p>personales completos ni menciona el Documento de Identidad de ningún acusado.</p> <p>4.No cumple, porque sencillamente se hace un recuento del proceso bastante somero donde no se considera si el proceso fue regular, no se indica que proceso se tiene a la vista, tampoco se menciona los vicios o nulidades ni se indica los plazos procesales.</p> <p>5. Si cumple, utiliza un lenguaje sencillo y bastante entendible, no utiliza tecnicismos y menos palabras extranjeras ni argumentos complejos.</p>	<p><i>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. NO cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						4				
	<p>1. No cumple, porque no se evidencia la descripción de los hechos ni en qué situación se habría realizado; tampoco se menciona las circunstancias en las que se realizó la acusación.</p> <p>2. Si cumple, dentro de los antecedentes, en el punto 4 se evidencia el pronunciamiento de la fiscalía.</p> <p>3. Si cumple, en el mismo punto 4 anteriormente mencionado, evidencia la formulación de las pretensiones penales y la reparación civil.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. NO cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos</p>		X								

Postura de las partes	<p>4. No cumple, No hay evidencia de las pretensiones del acusado.</p> <p>5. Si cumple, no se utiliza lenguaje complejo o técnico, más bien sencillo y bastante comprensible, sin argumentos retóricos que confundan al receptor.</p>	<p>que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. NO cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia **en el expediente N° 01587-2007-0-2101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2020.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: MALA**, Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy mala y regular, respectivamente. En la introducción, se encontró que de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la evidenciación del asunto; la individualización del o de los acusados; los aspectos del proceso; **NO EXISTEN** solamente teniendo que la claridad en el contenido del lenguaje es el único argumento encontrado. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y la pretensión de la defensa no se encuentran expuestos; por otro lado, la calificación jurídica del fiscal se encuentra dentro de los antecedentes, del mismo modo la formulación de las pretensiones penales y civiles de parte del fiscal y la claridad en la utilización del lenguaje si fueron encontrados y expuestos en la sentencia materia de estudio.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre usurpación en su modalidad de usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01587-2007-0-2101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Puno – Cañete, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena	Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>1. Si cumple, pues se evidencia que los hechos probados recaen de los medios probatorios.</p> <p>2. Si cumple, pues la valoración de las pruebas se encuentra conforme a las pruebas del proceso presentadas por la parte demandante.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>					X					

<p>3. Si cumple, pues se evidencia la valoración conjunta de los medios probatorios.</p> <p>4. Si cumple, pues se evidencia el grado de reprochabilidad por cuanto los acusados tuvieron facilidad para discernir el carácter legítimo de sus actos, por tal pudieron abstenerse de realizar sus actos legales o ilegales.</p> <p>5. Si cumple, se utiliza un lenguaje sencillo y claro, sin retórica compleja ni difícil de comprender.</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>1. Si cumple, dado que se considera situaciones que ameritan imponer una pena suspendida o efectiva y cita el art. 202 y 204 del C. Penal.</p> <p>2. No cumple, pues a pesar de que se evidencia la determinación de la pena y los actos antijurídicos, no son sustentados en razones doctrinarias y jurisprudenciales.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p>											

Motivación del derecho	<p>3. No cumple, las razones evidencian, precisamente, la determinación de la culpabilidad, sin embargo, no se enmarcan ni utilizan las razones doctrinarias ni jurisprudenciales.</p> <p>4. No cumple, las razones evidencian el nexo causal, sin embargo, no se encuentran razonamiento lógico jurisprudencial o doctrinario.</p> <p>5. Si cumple, dado que utiliza lenguaje claro y sencillo, sin utilización de tecnicismos ni palabras complejas.</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									32	
	<p>1. Si cumple, dado que se evidencia la individualización de la pena, del mismo modo se cita el art. 45 y 46 del Código Penal para determinar el razonamiento jurídico.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o</i></p>										

Motivación de la pena	<p>2. Si cumple, pues se cita a la RN N° 2412-99 del Santa.</p> <p>3. Si cumple, dado que cita a la RN N° 2412-99 Chimbote, del Santa; donde se establece las circunstancias atenuantes de la pena.</p> <p>4. No cumple, no se considera los argumentos de los imputados, solamente se limita a observar los medios de prueba de la agraviada.</p> <p>5. Si cumple, utiliza lenguaje claro y sencillo, libre de tecnicismos y sencillo.</p>	<p><i>peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X						
-----------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Motivación de la reparación civil	<p>1. Si cumple, cita el art. 93 del C. Penal, y se evidencia la apreciación del bien jurídico protegido.</p> <p>2. Si cumple, pues invoca el principio de proporcionalidad y lesividad, en el que se debe tener en cuenta la gravedad del daño causado con el despojo parcial del bien jurídico.</p> <p>3. Si cumple, dado que se evidencia los actos realizados por los autores.</p> <p>4. Si cumple, pues se señala las apreciaciones del monto y su proporción a la lesión causada, además, se considera la cantidad de imputados para realizar dicha reparación.</p> <p>5. Si cumple, el contenido no utiliza lenguaje complejo ni técnico, no se enmarca en lenguaje extranjero ni desconocido.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia, en el expediente N° 01587-2007-0-2101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Puno – Cañete, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango BUENA**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy buena, mala, *buena y muy buena en la calidad*, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad*. En, la motivación del derecho, se encontraron los 2 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones NO evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones NO evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones NO evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 4 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones NO evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad*. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre usurpación en su modalidad de usurpación agravada; con énfasis en la aplicación del principio de correlación, en el expediente N° 01587-2007-0-2101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Puno – Cañete 2020.

		<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Descripción de la decisión	<p>1. Si cumple, se menciona e identifica a los condenados de manera clara y expresa.</p> <p>2. Si cumple, dado que se indica la calificación y el delito materia de la presente.</p> <p>3. Si cumple, pues se evidencia la pena concreta, y la reparación civil con la que deben cumplir los sentenciados.</p> <p>4. Si cumple, dado que se identifica a la agraviada.</p> <p>5. Si cumple, utiliza lenguaje claro y sencillo fuera de palabras técnicas e incomprensibles.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia, **en el expediente N° 01587-2007-0-2101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Puno – Puno.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango MUY BUENA.** Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: BUENA Y MUY BUENA, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento NO evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que

1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre usurpación en su modalidad de usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01587-2007-0-2101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Puno – Cañete, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	1. Si cumple, dado que la sentencia tiene todos los parámetros indicados.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i>												

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>2. Si cumple, dado que se evidencia el problema en torno al cual se decidirá.</p> <p>3. Si cumple, ya que se individualiza a los acusados de forma expresa.</p> <p>4. Si cumple, ya que se puede evidenciar que se tiene a la vista un proceso regular de segunda instancia.</p> <p>5. Si cumple, ya que el lenguaje que se utiliza no contiene conceptos técnicos complejos soportándose en lenguaje claro y sencillo.</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10
	<p>1. Si cumple, ya que se advierten los actos que fueron sometidos a cuestionamiento por parte de los acusados conteniendo vicios en la sentencia y en el dictamen final, tanto en los hechos probados como en que no se tomo en cuenta una transacción extrajudicial.</p> <p>2. Si cumple, pues se evidencia que los fundamentos presentados no se consideraron al momento de resolver.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p>										

Postura de las partes	3. Si cumple , se logra evidenciar que el impugnante realiza su petitorio indicando los errores en los cuales se incurrió.	3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.																		
	4. Si cumple , son los sentenciados quienes formulan apelación.	4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple																		
	5. Si cumple , no hace uso de lenguaje complejo o técnico, mas bien es sencillo y claro.	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.																		

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 01587-2007-0-2101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Puno – Cañete, 2020.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango MUY BUENA.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy buena y muy buena, respectivamente. En la introducción se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; del mismo modo, el encabezamiento; y los aspectos del proceso, se encontraron notoriamente. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

	<p>3. Si cumple, pues se llega a determinar que existió el delito de usurpación por cuanto el predio le pertenece a la agraviada mediante escritura pública y pagos de autoevaluó y certificados de posesión, así mismo, se tiene una transacción extrajudicial donde los acusados determinan retirarse pacíficamente del predio en litis.</p> <p>4. Si cumple, pues se evidencia que los medios de prueba conllevan a conceder que por máximas de la experiencia se sabe que hay una transacción extrajudicial el cual no puede haber sido realizada y menos firmada por la agraviada.</p> <p>5. Si cumple, pues no se utiliza tecnicismos ni lenguaje obscuro, por tal es sencillo y claro.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>1. Si cumple, pues se evidencia que gracias a la transacción extrajudicial de fojas 360 se puede dar claridad que la participación de los acusados no es cierta y que solamente uno de ellos “X” tuvo participación por cuanto se califica como “usurpación simple”.</p> <p>2. Si cumple, pues se llega a determinar que el tipo penal se enfoca en el art. 202 del C. Penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>					X					

Motivación del derecho	<p>3. Si cumple, pues se evidencia que el sujeto no es inimputable y que se tenga que considerar aspectos de educación, medio social, etc y sus antecedentes penales.</p> <p>4. Si cumple, pues se advierte que los hechos perpetrados se enmarcan dentro del derecho y se encuentran establecidos en la norma jurídica, citando el art. 45 y 46 del Código Penal.</p> <p>5. Si cumple, pues se puede observar que no existe la utilización de lenguaje complejo, al contrario, es sencillo y claro.</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>1. Si cumple, pues se cita el art. 45 y 46 del Código Penal. A la vez se indica que se debe tener en cuenta las condiciones personales del acusado, circunstancias de tiempo y lugar, modo, acción móviles y fines, la educación y el medio social, etc.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los</p>											

Motivación de la pena	<p>2. Si cumple, pues se evidencia el daño causado y el bien jurídico protegido.</p> <p>3. Si cumple, pues se considera el art. 202 del CP y los art. 45 y 46 del mismo, a fin de que la pena sea proporcional a la lesión y culpa.</p> <p>4. Si cumple, se evidencia y toma en cuenta que dentro de la sentencia se toma en cuenta lo dicho por los acusados.</p> <p>5. Si cumple, dado que se utiliza un lenguaje claro y sencillo, con calidad de comprensión.</p>	<p>deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					X					
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple													
Motivación de la reparación civil	<p>1. Si cumple, ya que se logra evidenciar que el valor y naturaleza del bien jurídico conforme al art. 93 del CP.</p> <p>2. Si cumple, pues se evidencia que existe un daño causado y que no fue reparado en su momento.</p> <p>3. Si cumple, se evidencia que existe entroncamiento entre la víctima y el autor con el acto delictivo.</p> <p>4. Si cumple, pues se evidencia el delito y la responsabilidad penal del acusado.</p> <p>5. Si cumple, pues se evidencia claridad en la redacción del mismo mediante un lenguaje sencillo y claro.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 01587-2007-0-2101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Puno – Cañete, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy buena.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy buena*, *muy buena*,

muy buena, y muy buena; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); *las razones evidencia la determinación de la antijuricidad*; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre usurpación en su modalidad de usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01587-2007-0-2101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Puno – Cañete, 2020.

	<p>5. Si cumple, formula mediante lenguaje sencillo, sin utilizar tecnicismos incomprensibles.</p>	<p><i>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										<p>10</p>
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. Si cumple, pues se identifica y menciona de manera expresa al procesado “X”.</p> <p>2. Si cumple, ya que se le atribuye el delito de usurpación en su forma de usurpación mediante despojo parcial.</p> <p>3. Si cumple, pues se le condena a dos años de pena privativa de la libertad suspendida y una reparación civil de don mil nuevos soles.</p> <p>4. Si cumple, pues se evidencia la mención expresa de la agraviada.</p> <p>5. Si cumple, el lenguaje utilizado es claro y sencillo, no este envuelto en largos y molestos tecnicismos ni lenguaje latino o extranjero.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 01587-2007-0-2101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Puno – Cañete, 2020.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy buena.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy buena y muy buena, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre usurpación en su modalidad de usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01587-2007-0-2101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Puno – Cañete, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena		Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
	Parte expositiva	Introducción	X					[9 - 10]	Muy mala						
		Postura de las partes			X			[7 - 8]	Mala						
							[5 - 6]	Regular							
							[3 - 4]	Buena							
							[1 - 2]	Muy Buena							
		Motivación	2	4	6	8	10								45
							X	[33- 40]							

	Parte considerativa	de los hechos						32		Muy buena							
		Motivación del derecho		X						[25 - 32]	Buena						
		Motivación de la pena				X					[17 - 24]	Regular					
		Motivación de la reparación civil					X				[9 - 16]	Mala					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy Buena						
						X					[7 - 8]	Buena					
		Descripción de la decisión					X				[5 - 6]	Regular					
											[3 - 4]	Mala					
											[1 - 2]	Muy mala					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia, en el expediente N° 01587-2007-0-2101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Puno – Cañete, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación en su modalidad de usurpación agravada;** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; **en el expediente N° 01587-2007-0-2101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Puno – Cañete, 2020; fue de rango buena.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mala, buena y muy buena,** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy mala y regular; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy buena, mala, buena y muy buena; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: buena y muy buena, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre usurpación en su modalidad de usurpación agravada; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01587-2007-0-2101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Puno – Cañete, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy mala	mala	Regular	Buena	Muy Buena		Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción						10	[9 - 10]	Muy buena					
								[7 - 8]	Buena					
	[5 - 6]	Regular												
	[3 - 4]	Mala												
	[1 - 2]	Muy mala												
Postura de las partes														

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy Buena				60	
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Buena					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Regular					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Mala					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy Buena					
							X		[7 - 8]	Buena					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Regular					
									[3 - 4]	Mala					

									[1 - 2]	Muy mala					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 01587-2007-0-2101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Puno – Cañete, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre USURPACION en su modalidad de usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01587-2007-0-2101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Puno – Cañete, 2020; fue de rango muy buena. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy buena, muy buena y muy buena, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy buena y muy buena; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy buena, muy buena y muy buena; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy buena y muy buena.

5.1.- ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

Conforme se tiene de los resultados de la investigación, en el expediente materia del hecho sobre USURPACION en su modalidad de usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01587-2007-0-2101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Puno – Cañete, 2020; en este estudio de la calidad en las sentencias del expediente aludido anteriormente, buscando la calidad de las mismas en las sentencias de primera y segunda instancia; en la que los resultados finales fueron de buena en la sentencia de primera instancia y de muy buena en la sentencia de segunda instancia, aplicando, los jueces del caso, toda la teoría existente para mantener los cuestionamientos habituales del por qué la forma y fondo en la emisión de las sentencias expuestas. Además de ello se debe considerar que la A quo de primera instancia fue duramente criticada por parte de los apelantes por no contener cuestiones naturales de fondo.

4.2.1.- LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Esta fue emitida por el Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio – Sede Central mediante resolución N° 47-2012 en fecha 04 de Julio del 2012, mediante la sentencia n° 068-2012, cuya calidad de la sentencia fue de buena, pues la cuestionada tenía algunos errores de encabezado siendo obscuras en su determinación y materialización de los implicados en el hecho usurpatorio. En cuanto a la calificación de las partes de la sentencia, estos fueron así:

LA PARTE EXPOSITIVA. - Obtuvo la calidad de mala, pues la fase de identificación de los responsables y actores del hecho, no se realizó adecuadamente; por otro lado, la exposición de los hechos que fueron motivo de la sentencia obtuvieron arraigo positivo.

LA PARTE CONSIDERATIVA.- donde se expone de manera clara y precisa, y sin utilizar el exceso de latinismos, donde se sustenta claramente los hechos atribuidos a los responsables, la base normativa sobre la cual se tendrá que evaluar y considerar la pena que tendrá que tipificarse como “usurpación agravada”, la tipificación y el bien jurídico protegido; la valoración de las pruebas y los hechos que fueron probados durante el juicio

oral de donde se puede verificar 3 hechos probados, el juicio de subsunción y la determinación de la pena, para finalmente incidir en la determinación de la reparación civil, lo cual se evaluó con el rango de bueno. Todos estos hechos expuestos fueron argumentados en la resolución a fin de proceder con la parte resolutive de la misma que procede en los siguientes aspectos:

LA PARTE RESOLUTIVA. - fueron de calidad muy alta, pues los argumentos utilizados mantienen una relación continua con la sentencia, donde se identifica plenamente a los acusados y la pena que se les impone como autores y/o coautores del hecho atribuido, a la vez se percibe con claridad la pena impuesta, el monto de la reparación civil a favor de la agraviada, a la vez que se identifica a la agraviada y el monto a recibir. Finalmente se somete la reserva del juzgamiento de una de las presuntas autoras del ilícito dada su incomparecencia ante el juzgado y considerando su derecho a la defensa.

EN CUANTO A LA PARTE EXPOSITIVA. Se consideró que la calidad de la sentencia fue de mala debido a que en la introducción solamente se llegó a cumplir 1 de los 5 criterios sometidos a prueba olvidándose de identificar plenamente a los sujetos procesales, no se identifica al juez ni a las partes del proceso. En postura de las partes, del mismo modo solamente se cumplió con 3 de los 5 criterios dado que la pretensión de la defensa del acusado o acusados como es el caso, no fueron identificados, es decir no se consigna el hecho de que los acusados hayan negado o aceptado o realizado algún petitorio para la dilucidación del expediente en estudio. De modo que la evaluación llegó a la consideración de mala con 4 ítems resueltos en la sentencia. (ver cuadro 1)

En tal sentido cabe resaltar que en este estudio de la parte expositiva se considera que la conclusión a la que se llega es que los ítems estudiados son de rango MALA, por los motivos antes expuestos.

EN CUANTO A LA PARTE CONSIDERATIVA. Su calidad fue de nivel buena, dado que los requisitos que deben tener en este aspecto la sentencia fueron ejecutados correctamente, es por ello que: (ver cuadro 2)

En la motivación de los hechos, los criterios que se requiere para tener el nivel BUENO, se realizó satisfactoriamente; los ítems requeridos fueron la motivación de los hechos, donde los requerimientos para completar una buena sentencia se cumplieron conforme a los

principios establecidos; del mismo modo en la motivación del derecho, de los 5 ítems solo fueron encontrados 2 de ellos; la motivación de la pena también concluyo en realizar 5 ítems de los cuales solamente se encontraron 4 ítems adecuados; la motivación de la reparación civil, tuvo igual puntaje de los 5 ítems, lo que se concluye que tuvo anotación de BUENA.

EN CUANTO AL ESTUDIO DE LA PARTE RESOLUTIVA. Se llegó a concluir que en lo que respecta a esta parte de la resolución judicial, se evidencia que tiene el nivel de MUY BUENO, debido a que se aplicó correctamente **el principio de correlación** que cumplió 4 de los 5 criterios de evaluación; en cuanto al carácter de la DESCRIPCION DE LA DECISION, se tiene que en este ítem se evidencia con claridad la identificación de los actores procesales dado que así determina esta resolución materia de estudio. En ambos ítems estudiados se tiene que fueron de nivel BUENO Y MUY BUENO respectivamente por tener 5 criterios de evaluación cada uno y 5 criterios válidos para la pronunciación del juez. (ver cuadro 3)

En concreto, se tiene que la sentencia de primera instancia en el caso materia de estudio, el rango de calificación es de MUY BUENO, debido a que la mayoría de los requisitos contemplados para el estudio fueron optados adecuadamente durante el trance de estudio realizado.

Finalmente se debe concluir que la sentencia de primera instancia tuvo un rango de calificación BUENA por los aspectos expuestos líneas arriba.

11.2.2. LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Conforme al derecho de impugnación que tiene las partes procesales del presente caso materia de estudio es que se tiene que el recurso de apelación se presentó ante el Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio – Sede Central, quien emitió una sentencia que obtuvo el rango de MUY ALTO de acuerdo al estudio realizado pues las formalidades legales, doctrinarias y jurisprudenciales que se exige para la realización de la sentencia, fueron de 5 en todos los casos tal como veremos y presentaremos en las siguientes líneas.

Tanto en la **INTRODUCCION Y LA POSTURA DE LAS PARTES**, se tiene un nivel de MUY BUENO, debido a la realización de 5 ítems en cada uno de estos aspectos, declarándose que el encabezamiento, el asunto, la individualización de los acusados, la

evidencia de los aspectos procesales y el lenguaje utilizado en la emisión de la sentencia son evaluadas con toda claridad en el mejor rango. Del mismo modo en la postura de las partes, la evidencia del objeto de impugnación, la congruencia de los fundamentos facticos y jurídicos, la fundamentación de la pretensión del impugnante, evidencia la formulación de la pretensión y utiliza un lenguaje claro y preciso. En tales aspectos se tiene que de la evaluación de los ítems resultaron tener todos estos aspectos formales jurídicos y jurisprudenciales necesarios para la emisión de sentencia. (ver cuadro 4)

EN RELACION A LA PARTE CONSIDERATIVA de la sentencia en segunda instancia del expediente en estudio, se tiene que estudiando y analizando los aspectos legales, todos los ítems cumplieron con esta elaboración por tanto la parte considerativa de la resolución de sentencia obtuvo un rango de MUY BUENO por los aspectos expuestos:

En cuanto a la motivación de los hechos, los ítems en estudio fueron de 5 aprobados y que contienen la formulación requerida; en relación a la motivación del derecho, también tuvo los 5 criterios pedidos dado su cumplimiento; del mismo modo en la motivación de la pena se cumplió con la misma cantidad de requisitos solicitados por la formalidad correspondiente; y la motivación de la reparación civil, también obtuvo un arreglo de 5 puntos realizados e ítems ofrecidos para su estudio y análisis. (ver cuadro 5)

En conclusión, la parte considerativa de la sentencia en estudio, en relación a los parámetros de motivación de los hechos, motivación del derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil tuvo ascendientes de 5 ítems resueltos completamente, por tanto se puede decir que esta parte de la sentencia tiene una rango de MUY BUENO.

LA PARTE RESOLUTIVA.

Al mismo tiempo, esta parte de la sentencia se tiene que de los vestigios hallados, los 5 ítems de cada uno de los parámetros estudiados 5 de los ítems son válidos y buscados con éxito, por tanto se puede decir que también obtuvo un rango de MUY BUENO por los expuestos a continuación.

En la APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION, se evidencia el pronunciamiento de todas las pretensiones, el pronunciamiento evidencia resolución de las pretensiones impugnadas, se evidencia introducción de las cuestiones sometidas la debate,

correspóndase la parte expositiva y considerativa, no abusa del uso de tecnicismos; teniéndose en cuenta que todo ello hace 5 ítems validos lo cual se somete al rango de MUY BUENO.

En LA DESCRIPCION DE LA DECISION, del mismo modo se evidencia que todos los ítems fueron considerados para la emisión de la sentencia pues en el rango de identificación de los sentenciados, el delito atribuido, la pena principal y accesoria, la identidad del agraviado y la sencillez en el lenguaje; son tratados con mucho tino por tal razón es menester considerar que tenga un nivel de MUY BUENO, ya que los ítems expuestos guardan entera relación con la evaluación y prognosis aplicada. En tal razón se concluye que la parte resolutive de la sentencia tuvo un rango de MUY BUENO. (ver cuadro 6)

Entonces podemos concluir que la sentencia de segunda instancia en el expediente materia de estudio, y la resolución de segunda instancia, tuvo un valor de MUY BUENO, debido a la alta capacidad de evaluación de cada uno de los ítems que fueron estudiados y analizados por parte de los investigadores de la presente.

VI. CONCLUSIONES.

Por las razones expuestas se concluye que la sentencia de primera instancia tuvo la calidad de BUENA, y ello se sustenta en que en el ítem de introducción solamente se pudo corroborar la existencia de un ítem habiéndose olvidado los demás ítems con altas deficiencias de redacción de la sentencia; del mismo modo, en postura de las partes solamente se obtuvo 3 ítems de 5 con lo que se puede advertir que la parte expositiva de la sentencia tiene la CALIDAD DE MALA teniendo solamente cuatro puntos. En cuanto a la parte considerativa, la motivación de los hechos, del derecho de la pena y de la reparación civil obtuvieron un total de 32 puntos lo que lo coloca en la calidad de BUENA dado que hubo una deficiente motivación del derecho. En cuanto a la parte resolutive, se tiene que obtuvo 9 puntos lo que lo coloca dentro de CALIDAD DE MUY BUENA. Por tanto, la sentencia de primera instancia tuvo la CALIDAD DE BUENA. (ver cuadro 7)

La sentencia de segunda instancia obtuvo la CALIDAD DE MUY BUENA en todos los ítems evaluados del mismo modo que la sentencia de primera instancia. Dado que la sentencia de primera instancia tuvo la calidad de BUENA y la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de calidad MUY BUENA. (ver cuadro 8)

Por otro lado, la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, solamente se cumplió con la utilización del lenguaje claro y sencillo en la redacción de la sentencia, pues no se consideró la exposición de los imputados, tampoco se identificó al juez, ni menos a la parte agraviada, mucho menos se tomó en cuenta que se tenía que proponer las acciones del caso, es decir no se consideró el carácter de la imputación, no se indica el problemas sobre el cual se dividirá, tampoco se indica que el juicio no tuvo actos procesales falsos ni causales de nulidad no se advierte la constatación de las formalidades; por estas razones se obtuvo la calidad de MALA. En cuanto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, tuvo errores de la motivación del derecho del imputado, por cuanto dentro de la sentencia

no se considera que los acusados tengan algún tipo de derecho, no se considera la petición de los acusados, tampoco se considera que los acusados hayan presentado prueba alguna que tenga que ser valorada para resolver; del mismo modo en la motivación de la pena no se considera que la pena tenga que tener relación con los antecedentes de los acusados, tampoco se considera que medios probatorios se consideraron para destruir la defensa del acusado, por tanto su calidad fue de BUENA. Respecto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, a pesar de que no se haya realizado una correcta aplicación de la ley, pues eso es punto aparte a la presente tesis, del mismo modo se colige que al no tener por considerado la pretensión del imputado, era obvio que en la sentencia tampoco se podía ligar este ítem de la parte considerativa y la resolutive; por tal razón obtuvo la calidad de MUY BUENA.

La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, contrario al de la primera instancia tuvo todos los presupuestos requeridos para ser considerado de calidad MUY BUENA, ya que durante la apelación de la sentencia de primera instancia se advirtió por parte de los apelantes que la sentencia de primera instancia tuvo graves defectos de fondo en la aplicación de los medios probatorios, la consideración de los hechos reales y una pésima aplicación del razonamiento jurídico. La sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, resuelve todos los puntos indicados en los ítems, no solamente realiza una motivación amplia del hecho, del derecho, de la pena y de la reparación civil, sino que hace una observancia a la posibilidad del acusado, realiza la consideración de la parte defensiva del acusado y considera la pena y acción del acusado al mismo tiempo que el petitorio defensivo; por tal razón obtuvo la calidad de MUY BUENA. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se aplica correctamente el principio de correlación evidenciando correspondencia entre las pretensiones penales y civiles y la defensa del acusado, se menciona expresamente a las partes del proceso del mismo modo se menciona

la pena claramente; por tanto, cumplió con todos los ítems indicados en el instrumento de evaluación y obtuvo la calidad de MUY BUENA.

Finalmente, las sentencias suelen tener defectos de calidad, comprendiendo que la razón humana del ser hace que se pueda cometer errores y tener defectos formales, sin embargo, cabe precisar que existen parámetros concluyentes de las sentencias los cuales darían pie a que ya no se cometa errores en las resoluciones judiciales. Las sentencias en estudio dieron a conocer que aun cometemos errores y que no son muchos, pero estos afectan el ejercicio del derecho tanto del imputado como del agraviado realizándose vulneración al principio general del derecho y a la administración de justicia. La tecnología debe ser utilizada en todo momento ya que esta se encuentra al servicio humano, esto nos ayudara a resolver de mejor manera y sin afectar el principio de celeridad procesal, en tal razón las sentencias tendrían que ser expedidas con efectividad, en su momento, cumpliendo los parámetros establecidos de lo cual aun se carece en el expediente en estudio.

VII. SUGERENCIAS

A LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

Que los casos tengan que resolverse dentro de los plazos procesales, comprendemos que no todos los personajes que se encuentran dentro del proceso son personas que cumplen con su labor, pues en muchos casos, se sabe que existen fallas sobre todo en la notificación de las resoluciones en su momento u otros defectos que recaen en la defensa de desconocimiento, es decir los abogados suelen desconocer los hechos y apelan a este desconocimiento para magnificar los vicios procesales y del debido proceso. La administración de justicia no se puede alargar cuando se tiene el caso concreto, los medios de prueba deben ser adecuadamente valoradas en su momento y la justicia debe ser administrada adecuadamente en función del respeto del derecho de las partes y la consideración de las máximas de la experiencia.

A LOS ABOGADOS EN EJERCICIO

La administración de justicia es un medio y herramienta que debe ser utilizado para realizar el correcto funcionamiento de la sociedad, sin embargo, muchas veces se puede observar procesos extraños y disfuncionales que son claramente advertidos mediante diferentes argucias legales y uno de ellos es la dilación de tiempo a sabiendas que el caso se podría resolver en tiempo récord, lo cual no es tomado en consideración. Para mayor efectividad de la labor del derecho se debe tomar en cuenta que mientras más tiempo demore un proceso más dinero gastaran los clientes sin considerar la efectividad del proceso.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

REFERENCIAS PRIMARIAS

CUTIMBO RODRIGUEZ, Ruth L. (2019), Tesis Presentada al Universidad Nacional del Altiplano-Puno: Análisis y Critica a los Alcances de la Posesión en el Delito de Usurpación y la Restricción a la Estabilidad de la Institución Jurídica Patrimonio y Principio de Proporcionalidad de la Pena, Puno, Perú.

JIMENEZ PARIS, José, M. (2017). Tesis: Usurpación Pacífica de Bienes Inmuebles, Madrid, España.

MONTOYA MORI, Víctor Y. (2016). Tesis: La investigación policial por el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo en el periodo 2012-2014, Lima, Perú.

REFERENCIAS SECUNDARIAS

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, (s.f.) Programa de formación de Aspirantes “PROFA”, Lima, Perú.

ALPISTE LA ROSA, Luciano; (2009) Derecho procesal Penal III, Lima, Perú: Fondo Editorial de la UIGV.

ARCE GALLEGOS, Miguel, (2009). La Investigación Preparatoria y sus Actores, Arequipa, Perú: ADRUS.

BAUTISTA TOMA, Pedro. (s.f.) Teoría General del Proceso, buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas.

BELAUNDE GUINASSI, Manuel. (1945) Historia del Derecho Peruano, Lima, Perú.

Recuperado en: <file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-ProgramaDelCursoDeHistoriaDelDerechoPeruano-5614610.pdf>

BINDER, Alberto. (2000), Introducción Al Derecho Procesal Penal, Buenos Aires, Argentina: AD-HOC.

- BRAMONT – ARIAS TORRES, Luis A. & GARCIA CANTIZANO, María del Carmen; (1997), Derecho Penal: Parte Especial, Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- CALDERON SUMARRIVA, Ana & AGUILA GRADOS, Guido, (2005), el ABC del Derecho Constitucional, Lima, Perú: San Marcos.
- CARBONELL LAZO, Fernando. (2010) Lógica Jurídica, Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas.
- CUADROS VILLENA, Carlos F. (2007) Ética de la Abogacía y Deontología forense, Lima, Perú: FECAT.
- DEL VECCHIO, Giorgio. (s.f.) Los principios Generales del Derecho. Roma, Italia.
- FUENTES, M. (22 de junio del 2020). Sociedad Peruana de Bienes Raíces. Obtenido de <https://bienesraicess.com/blogs/la-usurpacion-simple-la-usurpacion-agravada-3/>
- GARCIA AMADO, Juan A. (2017). Razonamiento Jurídico y Argumentación, Puno, Perú. Zela
- GOMEZ MENDOZA, Gonzalo. (2005). Código Procesal Penal, Lima, Perú: Rhodas.
- HERNANDEZ SAMPIERI, R., FERNANDEZ COLLADO, C., BAPTISTA LUCIO, P., (2006) metodología de la investigación (IV ed.). México DF: Mc Graw Hill Interamericana.
- JUNTA DE VIGILANCIA PRIMERA SECCION, R.A. (07 de octubre de 2019). Junta de vigilancia primera sección, Rio Aconcagua. Obtenido de <http://primeraseccionaconcagua.cl/2019/10/07/que-implica-el-delito-de-usurpacion-de-aguas-que-debe-hacer-el-afectado-para-denunciar-este-ilicito/>

KELSEN, Hans. (s.f.) La Teoría Pura del Derecho. Buenos Aires, Argentina: Losada SAC.

MUNDO JURIDICO. Info. (07 de abril de 2020). Obtenido de <http://www.mundojuridico.info/delito-usurpacion--funciones-publicas/>

NUÑEZ PEREZ, Fernando V. (2010), El Non Bis In Ídem y la Cosa Juzgada en el Ordenamiento Jurídico Peruano, (II ed.) Lima, Perú: Tinco S.A.

OSSORIO, Manuel. (2011) Diccionarios de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (XXIII edición). Buenos Aires – Argentina: Heliasta.

PACHECO ROJAS, D. L. (5 de febrero del 2019), LP Pasión por el Derecho. Obtenido de: <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-delito-usurpacion/#:~:text=Art%C3%ADculo%20202.&text=Ser%C3%A1%20reprimido%20con%20pena%20privativa,altera%20los%20linderos%20del%20mismo.>

PEREZ PORTO, J., & GARDEY, A. (2012). Definicion.DE. Obtenido de <http://definicion.de/sentencia/#:~:text=Una%20sentencia%20absolutoria%20es%aquella,por%20el%20acusador%20o%20demandante.>

Revista del Instituto de Investigación y Desarrollo de Ciencias Jurídicas y política “Carlos María Romero Casabona” 19.9 en Derecho (2008), El Proceso Común en el Nuevo código Procesal Penal: Comentarios, Arequipa, Perú: JP Publicidad.

RIVERA ORE, Jesús A. & BAUTISTA TOMA, Pedro. (2009) Manual del Acto Jurídico, Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

RUBIO CORREA, Marcial. (2009) El sistema jurídico: introducción al derecho (X ed.). Lima, Perú: fondo editorial de la PUCP.

SUMARRIVA GONZALES, Víctor. (2009), Metodología de la Investigación Jurídica. Lima, Perú: fondo editorial de la UIGV.

SILVESTRE CORTEZ, José L. (2008) Derecho Judicial. Lima, Perú: fondo editorial de la UIGV.

SCHONBOHM, H. (diciembre de 2014). Manual de Sentencias Penales, Aspectos Generales de Estructura, Argumentación y valoración probatoria, reflexiones y sugerencias. Lima, Lima, Perú.

ANEXOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 1587 – 2007

SENTENCIA N° 068-2012

Resolución N°. 47-2012

Puno 04 de julio del 2012.-

ASUNTO. -

Determinar si corresponde la absolución o condena de los acusados “A, B, C”, por el delito contra el patrimonio, en su modalidad de usurpación, en su forma de USURPACION AGRAVADA. En agravio de “X”

ANTECEDENTES:

1. La fiscalía formalizó denuncia penal en contra de “A, B, C, y D”, por el delito contra el patrimonio, en su modalidad de usurpación, en su forma de USURPACIÓN AGRAVADA MEDIANTE DESPOJO CON EL CONCURSO DE DOS O MÁS PERSONAS, en agravio de “X” (ver página 85-87).
2. El juzgado, dicto auto apertorio de instrucción en la vía del proceso sumario dictando la medida coercitiva personal de comparecencia simple (ver página 195-197).
3. Pro resolución N° 16 se corrige el nombre de la procesada como “C” (ver página 241).
4. Concluido los plazos de instrucción, la fiscalía formula acusación en contra de “A,B,C, y D”, por el delito contra el patrimonio, en su modalidad de usurpación, en su forma de USURPACION AGRAVADA mediante el despojo con el concurso de dos o más personas, en agravio de “X” solicitando se les imponga CUATRO AÑOS

DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, así como el pago de CUATRO MIL NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil (ver página 290-298)

5. Finalmente, por resolución 37 se tiene por precisado el auto apertorio de instrucción respecto que los hechos materia de instrucción se siguen por el delito contra el patrimonio, en su modalidad de usurpación, en su forma de USURPACION AGRAVADA – MEDIANTE EL DESPOJO PARCIAL CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS. (ver página 423).

Por lo que llega el momento de dictar la presente sentencia con las siguientes consideraciones.

II. RAZONAMIENTO:

1. HECHOS ATRIBUIDOS: el ministerio Publico atribuye a los acusados los siguientes hechos: “En fecha 11 de agosto del 2007 a las diez de la mañana aproximadamente en circunstancias que la agraviada “X” se encontraba en su domicilio ubicada en el predio denominado Manzana Uyu Kellaputi ubicado en el Jirón Muelle n° 518. Ramón Castilla y Tarapacá del Barrio Santo Domingo, del distrito de Chucuito – Puno, los denunciados ingresaron en forma violenta destruyendo los linderos del aludido predio, procediendo a realizar excavaciones de cimentación para viviendas (zanjas abiertas) en un área de 262.36 metros cuadrados y un perímetro de 71.20 metros lineales sobre el jirón Tarapaca s/n con 10.70 metros lineales lado oeste, 24 metros lineales lado este conforme certifica el informe pericial, dentro de su propiedad del predio antes mencionado, y pese a los reclamos de la denunciante hicieron caso omiso refiriendo que habían adquirido el predio de la persona de “Y”, despojándola así de la posesión de un parte del predio que es parte de uno mayor ubicado al norte con frentera al Jirón Tarapacá, que los procesados reconocen haber ingresado al terreno sub Litis aduciendo ser propietarios por

haberlos adquirido mediante la escritura pública de fecha 01 de febrero del 2007 de “Y” celebrado ante la notaria Vilca Monteagudo encontrándose en posesión desde el 03 de febrero de 2007”.-

2. **BASE NORMATIVA:** Los hechos denunciados han sido calificados por el Ministerio Público como delito contra el patrimonio, en su modalidad de usurpación, en su forma de **USURPACION AGRAVADA-MEDIANTE DESPOJO PARCIAL CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS** previsto por el artículo 204° inciso 2) del código penal en concordancia con el tipo base del inciso 2) del artículo 202° del código penal vigente.

BIEN JURIDICO: En esta clase de delitos el bien jurídico protegido es la situación de goce de un bien inmueble y el ejercicio de un derecho real, no importando la calidad de propietario que puede tener el agraviado. **EJECUTORIA SUPREMA DEL 21/12/98. Exp. N° 4860-98, Lima.**

Tipo Objetivo: El sujeto activo puede ser cualquier persona natural; y el sujeto pasivo es el poseedor del bien no el propietario

La **acción típica** consiste en **DESPOJAR**, lo que significa “quitar, sacar de la ocupación o impedir la ocupación del inmueble total o parcialmente, pudiendo darse el desplazamiento al tenedor, poseedor o ejercitador de un derecho real” o dicho de otra manera como afirma Fontan Balestra “que el despojo se caracteriza por una doble consecuencia: a) el poseedor, tenedor o sus representantes deben resultar desplazados o excluidos de su ocupación, b) el usurpador ha de estar en condiciones de permanecer en la ocupación acto que para hacerse realidad, se circunscribe a dos modos de realizar, en el caso se trata de un despojo parcial que consiste en privar al sujeto pasivo solo en parte del inmueble de su ejercicio 1. Ello mediante la utilización de “violencia”, y que la norma concreta no precisa que si la violencia debe ser

ejercida sobre el bien inmueble materia del delito o solo contra la persona física que en el momento de la acción ostenta la posesión, siendo que el delito previsto en el artículo 202° inciso 2) señala que el mismo sanciona aquella conducta de despojar a otro de la posesión o tenencia de un inmueble mediante violencia amenaza, engaño o abuso de confianza, tal

3. **VALORACION DE PRUEBAS Y HECHOS PROBADOS:** Con la valoración conjunta de los siguientes medios de prueba:

- La manifestación de “X” (ver página 30 a 32), quien refiere que el día 11 de agosto del 2007 a horas 10:00 aproximadamente en circunstancias que se encontraba en su domicilio habían ingresado a su propiedad en forma violenta juntamente con menores de edad(niños), estas personas procedieron a realizar excavaciones para cimentación para una vivienda dentro de su propiedad y pese haber reclamado y dado las explicaciones del caso, que el predio era de su propiedad y haber mostrado título de propiedad y pese haber reclamado y haber mostrado título de propiedad, estas personas hicieron caso omiso más al contrario la han amenazado en agredirla, manifestando que habrían comprado un lote de terreno de apellido Cárdenas; y que la posesión la tiene desde el año de 1979 mediante promesa de venta por parte de APV, por lo que han estado en posesión en forma pacífica y publica haciendo chacarismo de productos de la región; que actualmente tiene la posesión con testimonio de escritura pública.
- Testimonio de escritura de prescripción adquisitiva de dominio otorgado por notario a favor de “X” de fecha 12 de mayo del 2007 (ver página 48 a 52), en donde consta que la adquisición del derecho de propiedad del inmueble urbano ubicado entre el jirón Muelle, Jirón Ramón Castilla y jirón Tarapacá del distrito

de Chucuito provincia y Región de Puno, a favor de la agraviada tiene un área total de 1689.18 m2.

- Anotación de inscripción y partida Registral N° 11058648 de la inscripción de propiedad inmueble del jirón Muelle número 518, barrio santo Domingo Chucuito con un área total de 1689.18 m2 está inscrito a nombre del adquiriente CLAR.
- Comprobantes de pago del impuesto predial y declaración jurada de autoevaluó de la municipalidad Distrital de Chucuito del predio ubicado en los jirones Muelle, Ramón Castilla y Tarapacá por la contribuyente “X”. Correspondiente a los años 2007 y con sello de pago MAYO 2007.
- Certificados de posesión; n° 001-06-MDCH, otorgado por la municipalidad distrital de Chucuito de fecha 29 de enero del 2006, certificado otorgado por el gobernador Distrital de Chucuito de fecha 19 de diciembre del 2001, certificado otorgado por el juez de paz de fecha 20 de enero del 2000, certificado de constatación realizado por el juez de paz de segunda nominación de chucuito de documentos a favor de CLAR y de donde consta la verificación de la posesión del inmueble denominado “manzana Uyu-Kellaputi” ubicado en el jirón Muelle S/N cuadra “5” del barrio Santo Domingo a favor de la agraviada (ver página 61 a 65).
- Recibos manuscritos otorgados por “L. R.”

HECHO PROBADO N° 01: pruebas con las que se demuestra que la agraviada “X” ejercía la posesión del inmueble urbano ubicado entre el jirón Muelle, jirón Ramón Castilla y jirón Tarapacá del Distrito de Chucuito Provincia y región de Puno desde antes del mes de mayo del 2007 en calidad de propietaria y con...

- El acta de constatación fiscal en el jirón Muelle, Ramón Castilla y Tarapacá, en donde consta que constituido el ministerio Publico al predio denominado manzana UYU Kellaputi, al cual acceden por el jirón Tarapacá donde existe un pequeño cerco de piedra, el predio tiene una forma rectangular, con cerco de piedras pero hacia el lado sur el cerco ha sido derrumbado según referencia de los propietarios por ellos mismos para hacer ingresar un tractor hacia el lado norte, (...) se aprecia que en el interior del inmueble se están realizando trabajos en un perímetro de área de aproximadamente sesenta y un metros lineales, zanjas al lado este y oeste, hacia el lado sur se ha construido una cimentación (ver página 21 a 23).

asi como, el...

- Informe registro 303-2007 efectuado por el perito ingeniero Francisco tito Velazco, en donde se llega a la conclusión: que el terreno supuestamente usurpado es parte de un predio mayor ubicado al norte dando frentera al jirón Tarapacá y esta delimitado con el área mayor propiedad de la denunciante por zanjas abiertas al fondo y ambos costados para un supuesto sobreseimiento con una profundidad aproximada de 50 cm. De ancho; el área supuestamente usurpada es de 265.36 metros cuadrados y un perímetro de 71.20 metros lineales. Adjuntándose un plano de ubicación, en donde se encuentra claramente marcada una parte del área firmada por el mismo perito (ver página 24 a 25).

Esto corroborando con las...

- Vistas fotográficas que obran en la página 27 a 29.

HECHO PROBADO n° 02 todo con lo cual se acredita que el inmueble urbano ubicado entre el jirón muelle, jirón Ramón castilla y jirón Tarapacá del distrito de

Chucuito de propiedad de la agraviada “X” ha sido despojado en una extensión de 265.36 metros cuadrados del área total de 1689.18 metros cuadrados mediante actos de derrumbe de cerco, trabajos de zanjas al lado este-oeste y con la construcción de cimentación, en fecha 11 de agosto del 2007.

Así también...

- La certificación de la constatación policial de fecha 11 de agosto de 2007, en donde se obtiene que constituido el personal policial al cruce del jirón Tarapacá y jirón mariscal castilla se entrevistaron con la persona de “A”, quien se encontraba haciendo excavar zanjas para cimiento de habitación en una longitud de cinco metros por siete metros aproximadamente y profundidad de cincuenta metros aproximadamente, con cinco personas.
- Testimonio de compra venta de fecha 01 de febrero del 2007, otorgado por “Y”, a favor de “B”; y el testimonio de compra venta de fecha 01 de febrero del 2007 otorgado “Y” a favor de “A” sobre el bien inmueble ubicado en la calle Tarapacá sin número hasta un área total de 115,00 metros cuadrados; y con la...
- Transacción extrajudicial con firmas legalizadas ante notario público, en donde se describe que “A,B,C, y D”, HEMOS ACTUADO DE BUENA FE, SIN SABER QUE LOS TERRENOS MATERIA DE LA INSTRUCCIÓN SE ENCUENTRAN EN PROBLEMAS JUDICIALES, ADEMÁS DE DESCONENTAR EL TRACTO SUCESIVO DEL MENCIONADO TERRENO, POR LO QUE NOS RETIRAMOS DE LA POSESION DE DICHOS TERRENOS.
- **HECHO PROBADO N° 03:** se tiene acreditado que los acusados “A,B,C, y D”, han sido las personas que despojaron a la agraviada “Y” de una parte de su posesión ejercida sobre el bien inmueble urbano ubicado entre el jirón muelle,

jirón Tarapacá y Ramón Castilla del distrito de Chucuito provincia y región de Puno en fecha 11 de agosto del 2007 mediante actos de violencia sobre el bien, es decir que para ingresar a dicho predio realizaron excavaciones de cimentación; y a pesar que los acusados mediante sus declaraciones prestadas en sede policial y judicial han negado los hechos, empero han coincidido en señalar que han adquirido el bien inmueble en fecha 01 de febrero del 2007, es decir cuando la agraviada ya se encontraba en posesión del inmueble, no existiendo en autos prueba que demuestre sus versiones.

4. **JUICIO DE SUBSUNCION:** la conducta de los acusados “A,B,C, y D”, en calidad de coautores, se encuentra subsumida dentro del tipo objetivo y subjetivo del artículo 204, inciso 2) concordante con el tipo base del artículo 202° inciso 2) del código penal, actuando los acusados con conciencia y voluntad. En consecuencia se da el juicio de subsunción, ya que los hechos probados se adecuan al TIPO, siendo pues este ratio cognoscendi de la antijuricidad, y por ser la conducta de los acusados contraria al ordenamiento jurídico penal, no habiéndose invocado causa permisiva; y en cuanto a la CULPABILIDAD, debe analizarse el grado de irreprochabilidad de la conducta y que del examen de los acusados se puede inferir objetivamente que son capaces de discernir el carácter legítimo de sus propios actos, es decir que pueden distinguir entre lo bueno y malo y han podido abstenerse de realizar su conducta ilícita, conduciéndose con arreglo a la ley, por lo que este extremo del delito también debe declararse, en consecuencia, se da el INJUSTO PENAL CULPABLE.
5. **DETERMINACION DE LA PENA:** para fijar la pena concreta final a imponerse, se debe tener en cuenta los siguientes factores.

5.1.**Pena básica:** el delito contra el patrimonio, en su forma de USURPACION AGRAVADA MEDIANTE DESPOJO PARCIAL CON EL CONCURSO DE

DOS O MAS PERSONAS previsto por el artículo 204° inciso 2) del código penal en concordancia con el tipo bases del inciso 2) del artículo 202 del código penal reprime su conducta con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años.

5.2.Pena solicitada por el ministerio público: el fiscal ha solicitado se les imponga a los acusados CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

5.3.Otras circunstancias: de conformidad con el artículo 45° y 46° del código penal y para el caso concreto, también se debe considerar las condiciones personales de los acusados, las circunstancias de tiempo, lugar, modo, ocasión, móviles y fines la educación, el medio social, la extensión del daño o peligro causados y que amerita imponer pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida máxime si los acusados no registran antecedentes penales.

6. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL: con relación a la reparación civil como consecuencia accesoria del delito a determinarse conjuntamente con la pena en atención a lo previsto en los artículos 92 y 94 del código penal, observándose en el bien jurídico protegido por la ley y la magnitud de su vulnerabilidad con la conducta ilícita de los acusados, así como el daño causado, debiendo también tenerse en civil comprende el pago el valor del bien dañado y la indemnización de daños y perjuicios causados a la agraviada, se debe señalara un ente proporcional y lesividad; y que en el caso de autos, se debe tener como referencia a la gravedad del daño causado con el despojo parcial de la posesión de la agraviada por parte de los procesados que los acusados “A,B,C, y D”., y que no se ha reparado el daño causado con actos usurpatorios, el juez fijara el monto de la reparación civil en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES.

III. DECISION.-

En consecuencia, al estar acreditado el delito y la responsabilidad penal del acusado con criterio de conciencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 y 285 del código de procedimientos penales a nombre del pueblo y de la jurisdicción que ejerzo:

DECIDO:

1. **CONDENAR A:** “A” identificado con DNI “1” hijo de M y J con domicilio en el jirón Sandia numero 658 Chucuito y además generales de ley que obran a folios 226, “B” identificado con DNI “2” hijo de M y de J con domicilio en jirón Sandia n° 658 y demás generales de ley que obran a folios 221, a “C” identificado con DNI “3” hija de L y F, y demás generales que obran a folios 231 como coautores del delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpación, en su forma de **USURPACION AGRAVADA. MEDIANTE DESPOJO PARCIAL CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS**, previsto por el artículo 204 inciso 2) del código penal concordante con el tipo base del artículo 202^o1 inciso 2) del mismo cuerpo normativo, en agravio de “X”.
2. Les **IMPONGO** a cada uno **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA**, cuya ejecución se suspende por el plazo de tres años debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta, A) prohibición de concurrir a lugares de dudosa reputación y en donde se consuman bebidas alcohólicas B) no ausentarse del lugar donde reside habitualmente, sin autorización del juzgado. C) comparecer cada treinta días al juzgado personal y obligatoriamente para informar y justificar sus actividades, en caso de incumplimiento se procederá de conformidad con el artículo con el artículo 59 y 60 del código penal.
3. **FIJO** el pago de **DOS MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil en favor de la agraviada el mismo que deberá cumplirse en forma solidaria con los que resulten responsables.

4. **RESERVESE EL JUZGAMIENTO DE “D”** hasta que comparezca al juzgado y se realice la diligencia que corresponda.
5. Consentida Y/O ejecutoriada que sea la presente sentencia, hágase las comunicaciones de ley así como al registro central de condenas para la anotación respectiva.

Por esta mi sentencia así la pronuncio, mando y firmo, en audiencia pública, en el salón de juzgamiento de mi despacho.- TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZ. PENAL LIQUIDADOR TRANS.- sede central

EXPEDIENTE : 01587-2007-0-2101-JR-PE-04

JUEZ : "T"

ESPECIALISTA : "S"

IMPUTADO : "A"

DELITO : USURPACION
"B"

DELITO : USURPACION
"C"

DELITO : USURPACION
"D"

DELITO : USURPACION
AGRAVIADO : "X"

SENTENCIA N° 23-2015

Resolución : N° 63-2015

Puno, veintiséis de marzo

Del año dos mil quince.-

VISTOS;

a) IDENTIFICACION DEL PROCESO Y DE LOS ACUSADOS.- el proceso de la sumilla número 1567-2007 seguido en contra de los procesados: A identificado con DNI N° "1" hijo de M y J con domicilio en el jirón Sandia número 658-Chucuito y demás generales de ley que obran a folios doscientos veintiséis; "B", identificado con DNI "2", hijo de M y J con domicilio en el jirón Sandia número 678 y demás generales de ley que obran a folios doscientos veintiuno; "C" identificada con DNI N° "3", hija de J y K ; y "D" identificada con DNI N° 4, como coautores del delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpación, en su forma de usurpación agravada- mediante despojo parcial con el concurso

de dos o más personas, previsto por el artículo 204° inciso 2) del código penal concordante con el tipo bases del artículo base del artículo 202° inciso 2) del mismo cuerpo normativo, en agravio de “X”.

b) PRETENSION PUNITIVA. La señora representante del Ministerio Público, mediante acusación escrita de fojas seiscientos dos y siguientes, formaliza su pretensión punitiva mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indica:

c) HECHOS. Que, se imputa en contra de los procesados los siguientes hechos: “Que, en fecha once de agosto del año dos mil siete a las diez de la mañana aproximadamente en circunstancias que la agraviada “X”, se encontraba en su domicilio ubicado en el predio denominado Manzana Uyu Kellaputi ubicado en el Jirón Muelle número quinientos dieciocho, Ramón Castilla y Tarapacá de Barrio Santo Domingo, del Distrito de Chucuito – Puno, los denunciados *ingresaron en forma violenta destruyendo* los linderos del aludido predio, procediendo a realizar excavaciones de cimentación para viviendas (zanjas abiertas) en un área de 262.36 metro cuadrados y un perímetro de 71.20 metros lineales sobre el Jirón Tarapacá s/n con 10.70 metros lineales lado oeste, 24 metros lineales lado este conforme certifica informe pericial, dentro de su propiedad del predio antes mencionado, y pese a los reclamos de la denunciante hicieron caso omiso refiriendo que había adquirido el predio de la persona de “Y”, **despojándola así de la posesión de una parte del predio** que es parte de uno mayor ubicado al norte con frentera al Jirón Tarapacá, que los procesados reconocen haber ingresado al terreno sub litis aduciendo ser propietarios por haberlo adquirido mediante escritura pública de fecha primero de febrero del dos mil siete de “Y” celebrado ante la Notaria Vilca Monteagudo encontrándose en posesión desde el 03 de febrero de 2007”.

d) DELIMITACION TIPICA Y PETICION DE PENA.- Los hechos expuestos han sido tipificados por la representante del Ministerio Publico, en contra de “A,B,C, y D”, como coautores del delito contra el patrimonio, en su modalidad de usurpación, en su forma de **usurpación agravada – mediante despojo parcial con el concurso de dos o más personas**, previsto por el artículo 204° inciso 2) del código penal concordante con el tipo base de artículo 202° inciso 2) del mismo cuerpo normativo, en agravio de “X”. **Solicita** en su acusación de folios seiscientos sesenta y dos se les imponga cuatro años de pena privativa de libertad así como se les obligue al pago de la suma de cuatro mil nuevos soles por concepto de Reparación Civil a favor de la agraviada.

e) ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO. El presente proceso de tramite sumario se inició con la formalización de denuncia penal de folios ochenta y cinco en contra de “A,B,C, y D”, por el delito contra el patrimonio, en su modalidad de usurpación, en su forma de usurpación agravada mediante despojo con el concurso de dos o más personas, en agravio de “X” El juzgado, dicto auto apertorio de instrucción en la vía del proceso sumario, dictado la medida coercitiva personal de comparecencia simple como se tiene del auto de folios siendo noventa y cinco. Por resolución de folios doscientos cuarenta y uno se corrige el nombre de la procesada como “D” Concluyendo los plazos de instrucción, la fiscalía formula acusación a folios doscientos noventa en contra de “A,B,C, y D”, por el delito contra el patrimonio, en su modalidad de usurpación, en su forma **USURPACION AGRAVADA** mediante de despojo con el concurso de dos o más personas, en agravio de “X”, solicitando se les imponga **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, así como el pago de **CUATRO MIL NUEVOS SOLES**, por concepto de reparación civil (ver página 290-298). A folios cuatrocientos noventa y tres el Juzgado dicta sentencia condenatoria contra los procesados “A,B y C” la misma que es apelada por los sentenciados. Que a folios quinientos setenta obra la Sentencia de Vista expedida por la sala penal Liquidadora de

Puno, que declara Nula la sentencia poblada e insubsistente el dictamen Fiscal acusatorio, disponiéndose se expida nueva sentencia con arreglo a ley y al proceso. Que habiendo asumido jurisdicción y siendo el estado del proceso se procede a expedirla.

Y, CONSIDERANDO:

Primero.- El proceso penal en su etapa investigadora debe alcanzar ciertas finalidades que se resumen en el artículo setenta i dos del código de procedimientos penales; por otro lado es obligación del Juez motivar debidamente sus resoluciones, consecuentes, esa motivación consiste en indicar las razones por las cuales se ha formado convicción sobre la realización de la acción penal y de la responsabilidad de los procesados o en su caso la de la inocencia, o falta de elementos probatorio, en este caso el establecimiento de la responsabilidad penal supone: 1.- la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; 2.- La precisión de la normatividad aplicable y, 3.- Realizar la subsunción de los hechos de la normativa jurídica.

Segundo.- Tipo Penal. Que, incurre en la comisión del delito de Usurpación previsto en el artículo 202 en inciso 2 del Código Penal: “Artículo 202 inciso 2: *El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posición o tendencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real*”. Mientras que el delito de Usurpación es Agravada, conforme lo señala el artículo 204 inciso 2: “Artículo 204.- *la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando:*

2. Interviene dos o más personas”.

El **Bien jurídico protegido.-** Es el patrimonio, particularmente la posición o disfrute de un bien inmueble y el ejercicio de un derecho real. La conducta típica consiste en: Despojar a otro de la posesión, de la tenencia o cuasi posesión mediante la vis absoluta, vis compulsiva,

engaño o abuso de confianza. **El sujeto pasivo** es el afectado en la posesión o tenencia del bien inmueble. La violencia se debe entender como la fuerza física que se ejerce sobre la persona, suficiente para vencer su resistencia. La amenaza en el anuncio del propósito de causar un mal a otro. En cuanto a la **tipicidad subjetiva** se requiere el dolo. El delito se consuma con el despojo de la posesión, de la tendencia o cuasi posesión.

Tercero.- De las pruebas aportadas y actuadas.-

- a. Atestado Policial N^a 27-XII-DTP-RPNP de folios diez a cuarenta y tres.
- b. Manifestación de “X” de folios treinta.
- c. Manifestación de “C” de folios treinta y tres.
- d. Manifestación de “D” de folios treinta y siete.
- e. Preventiva de la agraviada “X”, de folios doscientos cuarenta y seis.
- f. Testimonial de oficio de “Y” de folios doscientos setenta y cinco.
- g. Transacción Extrajudicial de folios treientos sesenta suscrito por los procesados con la agraviada.
- h. Declaración instructiva del procesado “A” de folios doscientos veintiséis.
- i. Declaración Instructiva del procesado “B” de folios doscientos veintiséis.
- j. Declaración instructiva de la procesada “D” de folios doscientos treinta y dos.
- k. Declaración instructiva de la procesada “C” de folios doscientos treinta y seis.

Cuarto.- Análisis Probatorios.- Que, de las pruebas aportadas y actuadas **se encuentra acreditada que la agraviada “X”, es poseedora del predio denominado Manzana Uyo**

Kellaputi ubicado entre el Jirón Muelle número quinientos dieciocho Ramón Castilla y Tarapacá del barrio Santo Domingo del Distrito de Chucuito Puno, y que el día once de agosto del dos mil siete a horas diez de la mañana aproximadamente en circunstancias que se encontraba en su domicilio, huno ingresado a su propiedad en forma violenta juntamente con menores de edad (niños), y personas que no habrían sido identificadas junto con el procesado “A”, quienes procedieron a realizar excavaciones para cimentación para una vivienda dentro de su propiedad y pese que la agraviada haber reclamado y dado las explicaciones del caso, que el predio era de su propiedad y haber mostrado título de propiedad y pese haber reclamado y haber mostrado título de propiedad, estas personas hicieron caso omiso más al contrario la han amenazado en agredirla, manifestando que habrían comprado un lote de terreno de apellido Cárdenas; y que la posesión la tiene desde el año mil novecientos sesenta y nueve, mediante promesa de venta por parte de “Z”, por lo que han estado en posesión en forma pacífica y publica haciendo chacarismos de productos de la región. Que, la posesión y consiguiente propiedad de parte de dicho predio y que es objeto de proceso ha sido acreditada con el Testimonio de Escritura de prescripción adquisitiva de dominio de folios cuarenta y ocho, otorgado por Notario a favor de “X” fecha doce de mayo del dos mil siete, en donde consta que la adquisición del derecho de propiedad del inmueble urbano ubicado entre el Jirón Muelle, Jirón Ramón Castilla y Jirón Tarapacá del distrito de Chucuito Provincia y Región de Puno, a favor de la agraviada tiene un área total de 1689.18 m², corroborado con la Anotaciones de Inscripción y Partida Registral No 11058648, de la inscripción de la propiedad inmueble del Jirón Muelle número 518, barrio Santo Domingo Chucuito con un área total de 1,689.18 m² está inscrito a nombre del adquirente “X”, como se tiene de folios cincuenta y tres. Adicionado a ello el Comprobantes de pago del Impuesto Predial y Declaraciones Jurada de Autovaluo de la Municipalidad Distrital de Chucuito del predio ubicado en los jirones Muelle, Ramón Castilla y Tarapacá

por la contribuyente “X”, correspondiente a los años 2007 y con sello de pago Mayo 2007, como es de verse de folios cincuenta y seis a cincuenta y ocho, complementando con el Certificados de Posesión: No. 001-06-MDCH, otorgado por la Municipalidad Distrital de Chucuito de fecha 29 de enero del 2006, Certificado otorgado por el Gobernador Distrital de Chucuito de fecha de 19 de Diciembre del 2001, Certificado otorgado por el Juez de Paz de fecha 20 de enero del 2000, Certificado de Constatación realizado por el Juez de Paz de Segunda Dominación de Chucuito de fecha 20 de enero de 1990 y Acta de constatación de fecha 13 de junio del 2007, documento a favor de “X” y donde consta la verificación de la Posesión del inmueble denominado “Manzana Uyu-Kellaputi” ubicado en el Jirón Muelle s/n cuadra “5” del barrio Santo Domingo a favor de la agraviada, como se tiene de las documentales de folios sesenta y uno a sesenta y cinco. El Acta de constatación fiscal en el Jirón Muelle, Ramón Castilla y Tarapacá, en donde consta que constituido el Ministerio Público al predio denominado manzana Uyo Quelloputi, al cual acceden por el Jirón Tarapacá donde existe un pequeño cerco de piedra, el predio tiene una forma rectangular, con cerco de piedras pero hacia el lado sur el *cerco ha sido derrumbado según referencia de los propietarios por ellos mismos para hacer ingresar un tractor hacia el lado norte, (...) se aprecia que en el interior del inmueble se están realizando trabajos, en un perímetro de área de aproximadamente sesenta y un metros lineales, zanjas a lado este y oeste, hacia el lado sur se ha construido una cimentación, como se tiene de folios veintiuno a veintitrés* Corroboró ello el Informe registro 303-2007 efectuado por el perito Ingeniero Francisco Tito Velazco, en donde se llega a la *conclusión: que el terreno supuestamente usurpado es parte de un predio mayor ubicado al norte dando frentera al Jirón Tarapacá y está delimitado con el área mayor propiedad de la denunciante por zanjas abiertas al fondo y ambos costados para un supuesto sobreseimiento con una profundidad aproximada de 50 cm y 40 cm. de ancho; el área supuestamente usurpada es de 265.36 metros cuadrados y*

perímetro de 71.20 metros lineales. Adjuntándose un plano de ubicación, en donde se encuentra claramente marcada una parte del área, firmada por el mismo perito, como se tiene del informe de folios veinticuatro a veinticinco. Con ello se halla demostrado que el inmueble urbano ubicado entre el jirón Muelle, Jirón Ramón Castilla y Jirón Tarapacá del Distrito de Chucuito de propiedad de la agraviada “X” ha sido despojada en una extensión de 265.36 metros cuadrados del área total de 1689.18 metros cuadrados, mediante actos de derrumbe de cerco, trabajos de zanjas al lado este – oeste y con la construcción de cimentación, en fecha 11 de agosto del 2007, corroborado con la certificación de la constatación policial de fecha 11 de agosto del 2007, en donde se tiene que constituido el personal policial al cruce del Jirón Tarapacá y Jirón Mariscal Castilla se entrevistaron con la persona de “A”, quien se encontraba haciendo excavar zanjas para cimiento de habitación en una longitud de cinco metros por siete metros aproximadamente y profundidad de cincuenta metros aproximadamente, con cinco personas, como se tiene de folios setenta y nueve.

El procesado “A”, en su declaración instructiva de folios doscientos veintiuno, niega los hechos manifestando que el día de los hechos se encontraba trabajando en la Universidad nacional del Altiplano y cuando retorno su esposa le había contado que habían destruido las excavaciones de su lindero; sin embargo no aporta medio probatorio alguno que demuestre no haber tenido participación en el hecho denunciado.

El procesado “B”, en su declaración instructiva de folios doscientos veintisiete niega su participación en los hechos denunciados, indicado que se encontraba el día de los hechos en su inmueble sin embargo no han realizado ningún trabajo de excavación.

La Procesada “C”, en su declaración instructiva de folios doscientos treinta y dos, niega los cargos manifestando que en el tres de mes de febrero del dos mil siete han hecho linderos.

La procesada “D”, en su declaración instructiva de folios doscientos treinta y seis, niega los hechos, manifestando que estuvo en su domicilio del jirón sandia en el distrito de Chucuito a dos cuadras del terreno de la agraviada, donde vio que había un tractor que había contratado la agraviada y derrumbaba al lindero levantando.

Quinto.- Que, se encuentra acreditado que en estos hechos ha participado “A”, y varias personas que no han sido identificadas por la agraviada, habiendo inclusive menores de edad **esto con la transacción extrajudicial de folios trescientos sesenta**, celebrando ante Notario Público por los procesados y la agraviada de donde se tiene en su **cláusula segunda** que las personas de “B,C, y D”, el día en que ocurrieron los hechos materia de este instrucción penal, no han participado en ninguna acción penal, menos en actos de usurpación, ya que por el tumulto de personas que habían en esos momentos por las avanzada edad de la agraviada, así como por el miedo ha llegado a confundirse con estas personas de lo que se ratifica que no tienen nada que ver en el delito de usurpación denunciado; siendo así **solamente se encontraría acreditada la responsabilidad penal del procesado “A”**. Mas no de los imputados “B,C, y D”, por la propia versión de la agraviada constada en el documento de transacción extrajudicial de folios trescientos sesenta, que consta con firmas legalizadas por ante notario Público, máxime cuando estos niegan categóricamente haber cometido los hechos denunciados.

Sexto.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN: La conducta del acusado “A” en calidad de autores, se encuentra subsumida dentro del tipo objetivo y subjetivo del artículo 202° inciso 2) del código penal, actuando el acusado con conciencia y voluntad. En consecuencia, seda el juicio de subsunción, ya que los hechos probados se adecuan al TIPO, siendo pues este “ratio cognocendi” de la ANTIJURICIDAD, y por ser la conducta de los acusados contraria al ordenamiento jurídico penal, no habiéndose invocado causa permisiva; en un cuanto a la

CULPABILIDAD, debe analizarse el grado “reprochabilidad” de la conducta y que del examen de los acusados se puede inferir objetivamente que son capaces de discernir el carácter legítimo de sus propios actos, es decir que pueden distinguir entre lo bueno y lo malo y han podido abstenerse de realizar su conducta ilícita, conduciéndose con arreglo a la ley, por lo que este extremo del delito también debe declararse, en consecuencia, se da el INJUSTO PENAL CULPABLE.- en tanto que la agravante contenida en el artículo 204 inciso 2 del código penal de usurpación agravada por la participación de dos o más personas, al no adecuarse a los hechos, tanto más que se tiene fehaciente que los imputados “B,C, y D”, no han participado en los hechos investigados, **corresponde desvincularse de la acusación fiscal** por dicho delito, toda vez que además de tenerse de la transacción extrajudicial de folios trecientos sesenta, en la acusación Fiscal no se ha establecido para el caso de esta agravante los hechos que constituirían el acuerdo previo entre estos con el fin de realizar el evento, el reparto de roles en su perpetración y finalmente el dominio del hecho, que tampoco han sido explicados en la denuncia menos en el dictamen acusatorio; siendo procedente amparar estos hechos como delito de usurpación mediante despojo parcial (con violencia sobre la cosa), cometidos por el procesado “A”, y personas no identificadas, delito previsto y sancionado por el inciso 2 del artículo 202 del código penal.

Setimo.- DETERMINACION DE LA PENA: Para fijar la pena concreta final que ha de imponerse, se debe tener en cuenta los siguientes factores: **pena básica** El delito contra el patrimonio, en su forma de USURPACION MEDIANTE DESPOJO PARCIAL, previsto por el inciso 2) del artículo 202° del código penal, reprime su conducta con una pena privativa de libertad *no menor de uno ni mayor de tres años para lo cual se tiene en cuenta de conformidad con el artículo 45° y 46⁰¹ del código penal* y para el caso concreto, también se debe considerar las condiciones personales del acusado, las circunstancias de tiempo, lugar, modo, ocasión, móviles y fines, la educación, el medio social, la extensión del daño

o peligro causados; y que amerita imponer pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida, máxime si el acusado “A” no registra antecedentes penales.-

Octavo.- DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL: Con relación a la Reparación civil como consecuencia accesoria del delito a determinarse conjuntamente con la pena, en atención a lo previsto en los artículos 92° y 94° del Código Penal, observándose el bien jurídico protegido por la ley y la magnitud de su vulneración con la conducta ilícita de los acusados, como el daño causado; debiendo también tenerse en consideración el artículo 93° del Código Penal, norma que describe que la reparación civil comprende el pago el valor del bien dañado y la indemnización de daños y perjuicios causados a la agraviada, se debe señalar un monto proporcional al daño causado, con atención al principio de proporcionalidad y lesividad; y que en el caso de autos, se debe tener como referencia la gravedad del daño causado con el despojo parcial de la posesión de la agraviada por parte del procesado “A” y que no se ha reparado el daño causado con actos usurpatorios, el Juzgado fijara el monto de reparación civil en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES.

En consecuencia, al estar acreditado el delito y la responsabilidad penal del acusado, con criterio de conciencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales a nombre del pueblo y de la jurisdicción que ejerzo;

Noveno.- Que, **no habiéndose acreditado** de manera fehaciente la responsabilidad penal respecto de los procesados “**B,C, y D**”, se mantiene a su favor la presunción de inocencia previsto en la literal e) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, siendo de rigor aplicar lo dispuesto por el artículo 284 del Código de Procedimientos Penales y Absorberlos de la acusación fiscal de folios seiscientos dos; a cuyo efecto es preciso además adicionar, lo siguiente:

La delimitación entre la presunción de inocencia y el llamado In dubio pro reo, consiste en la que primera indica que al procesado no se le puede tener por culpable hasta que judicialmente no se haya declarado su responsabilidad mientras que el segundo importa la existencia de una actividad probatoria que, en caso concreto resulte insuficiente y deja duda al juez. El In dubio Pro Reo encuentra reconocido en el art 139 inciso 11 de la Constitución “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto de leyes penales”. Así, después de llevar a cabo una práctica probatoria ajustada a los patrones judiciales de verosimilitud y responsabilidad, el juzgador puede abrigar la duda en torno a que la ley debe ser la aplicable, debiendo decantare por la menos aflictiva al procesado. Pero cabe también que la duda del juez no sea de índole normativa, si no sobre los hechos que sustenta la imputación. En este caso, el juez debe aceptar solo aquellos hechos que hayan quedado debidamente comprobados en el proceso penal.

Siguiendo este orden de ideas, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto a los referidos principios, indicando que” El principio Indubio Pro Reo no es un derecho subjetivo, sino un principio de jerarquía constitucional cuyo fin es garantizar el cabal respeto del derecho fundamental a la libertad individual, bien para resguardar su plena vigencia, bien para restringirlo de la forma menos gravosa posible, en el correcto entendido en que tal restricción es siempre la excepción y nunca la regla” (STC. N.º1994-2002-HC/TC), adicionalmente agrega que el citado principio es aplicable al emitir pronunciamiento de fondo terminar, sobre la responsabilidad o irresponsabilidad penal del procesado, que incidirá inevitablemente en su libertad individual, dado que en etapas anteriores a la sentencia se encuentra vigente la presunción de inocencia, que garantía del debido proceso reconocido por la Norma Suprema.

Sobre el particular, podemos inferir que ambos principios se encuentran reconocidos por nuestra Constitución Política, en tanto que los límites entre ambos radican en que El In Dubio Pro Reo tiene presencia cuando surge duda que afecte el fondo del proceso; y la Presunción de inocencia está presente durante todas las fases del proceso penal así como en todas sus respectivas instancias, siendo principio reconocido a nivel internacional y Garantía Fundamental, por la que se cree inocente al procesado en tanto no exista un medio de prueba evidente que demuestre lo contrario y el Indubio Pro Reo opera como mecanismo de valoración probatoria, dando que en los casos donde se presente la duda razonable, deberá absolverse al procesado

POR ESTOS FUNDAMENTOS, de orden factico y jurídico impartiendo justicia en nombre del Pueblo de quien emana dicha potestad conforme lo señala el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, sistema de valoración que adopta nuestra ley adjetiva penal en el artículo 283 y 285 del Código de Procedimiento Penales,

FALLO:

Primero.- CONDENANDO al procesado “A”, identificado con Documento Nacional de Identidad número “1”, hijo de M y J, con domicilio en el Jirón Sandia número seiscientos cincuenta y ocho del distrito de Chucuito y demás generales de ley que obran a folios doscientos veintiuno, **AUTOR** del delito contra el patrimonio, en su modalidad de usurpación, en su forma de **Usurpación Mediante Despojo Parcial**, previsto por el 202° inciso 2) del Código Penal, (por desvinculación de la acusación Fiscal referido al delito de Usurpación agravada con el concurso de más de dos personas previsto en el artículo 204° inciso 2) del Código Penal), en agravio de “X”.-

Segundo.- le **IMPONGO DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA**, en el carácter de suspendida en su ejecución por el mismo plazo de dos años, debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: **A)** No ausentarse del lugar donde reside habitualmente, sin autorización del Juzgado; **B)** Comparecer cada treinta días al Juzgado personal y obligatoriamente para informar y justificar sus actividades. En caso de incumplimiento se procederá de conformidad con el artículo 59 y 60 del Código Penal.

Tercero.- **FIJO** el pago de **dos mil nuevos soles** por concepto de reparación civil en favor de la agraviada, el mismo que deberá pagar el sentenciado; sin perjuicio de la restitución del predio objeto de usurpación mediante despojo parcial, en ejecución de sentencia. -

Cuarto.- **Absolviendo** de la acusación Fiscal de folios quinientos noventa a los acusados **"B"** identificado con Documento Nacional de Identidad número "2", **"C"**, identificada con Documento Nacional de Identidad número "3" y **"D"** identificada con Documento nacional e Identidad número "4", como presuntos coautores de la comisión del delito contra el Patrimonio en su modalidad de Usurpación agravada por despojo parcial, previsto en el artículo 204 inciso 2 y como tipo base e inciso 2 del artículo 202 del Código Penal, en agravio de **"X"**.

Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, hágase las comunicaciones de ley. Así como al Registro Central de Condenas para la anotación respectiva, así como la anulación de los antecedentes penales, judiciales y policiales que haya podido generar el presente proceso en cuanto a los procesados absueltos. -

Por esta mi sentencia, así la pronuncio, mando y firmo, en audiencia pública, en la sala de mi despacho. **Tómese razón y hágase saber.-**

FICHA DE RECOLECCION DE DATOS

LISTA DE COTEJO

Parte de la sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	CALIDAD DE LOS PARAMETROS DE LA SENTENCIA					CALIDAD DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA				
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena	Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena
PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA												
Introducción												
Postura de las partes												
PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA												
Motivación de los hechos												
Motivación del derecho												
Motivación de la pena												
Motivación de la reparación civil												
PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA												
Aplicación del principio de correlación												
Descripción de la decisión												